BOLETIN 



DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. | DIRECTOR — ANGEL MENCHACA | REDACCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Corrientes 829 | ADMINISTRADOR EDUARDO LLUCH | NÚM. 12.

BUENOS AIRES, JULIO 14 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Decreto autorizando á la Comisión de las Obras de Salubridad para la construcción de nuevos filtros y depósitos de clasificación.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Considerando, que es necesario proceder sin demora á la ejecución de los nuevos filtros y depósitos de clasificación en el establecimiento de la Recoleta, para la provisión de agua en cantidad suficiente á esta Capital; y en vista de lo establecido por la ley número 2927,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse los planos y presupuestos formulados por la Comisión de las Obras de Salubridad, para la construcción de nuevos filtros y depósitos de clasificación.

Art. 2º Autorízase á la Comisión de las Obras de Salubridad para sacar á licitación la construcción de dichas obras, pudiendo licitarlas y contratarlas por secciones, si lo considera conveniente.

Art. 3º Autorízasele igualmente á contratar en Europa el cemento Portland, la cañería y otros accesorios, así como también á hacer uso de los ladrillos de propiedad del Gobierno que existen en la fábrica de San Isidro; pudiendo fabricarlos en ese establecimiento, ó contratar su fabricación si no fueran suficientes ó de buena calidad los existentes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase á la Comisión de las Obras de Salubridad á sus efectos.

SAENZ PEÑA.—LUCIO V. LÓPEZ.—VALENTÍN VIRASORO.—A. DEL VALLE.—M. DEMARÍA.

Decreto disponiendo la licitación de las obras de desagüe de los accesos del puente sobre el río Gualeguay.

Buenos Aires, Julio 13 de 1893.

Visto este expediente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el proyecto presentado por el Departamento de Obras Públicas, relativo á las obras de desagüe de los accesos del puente sobre el río Gualeguay, en Rosario Tala (Provincia de Entre Ríos), de acuerdo con los planos adjuntos.

Art. 2º El costo á que alcanzara la realización de esas obras, y que se presupuesta en pesos cincuenta mil cuatrocientos m/n ($ 50.400 m/n), se imputará al Inciso 25, Item 1º, Partida 4ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas para que saque á licitación la ejecución de las obras, como lo prescribe el Artículo 32 de la Ley de Contabilidad, dando cuenta al Ministerio del Interior, en su oportunidad, del resultado que se obtenga.

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Decreto concediendo al Sargento Mayor don Estanislao Maldones el premio de tierras correspondiente á dicho grado.

Buenos Aires, Julio 13 de 1893.

Vistos los informes producidos, y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese al Sargento Mayor don Estanislao Maldones, el premio de tierras correspondiente al grado de Sargento Mayor.

Art. 2º La Dirección de Tierras entregará al Sargento Mayor don Estanislao Maldones, los certificados de tierras por la diferencia entre el grado de Capitán y el de Sargento Mayor.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección de Tierras.

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LOPEZ.

Decreto acordando una subvención mensual al Club de Gimnasia y Esgrima de Concordia.

Buenos Aires, Julio 13 de 1893.

Designando el Presupuesto en su Inciso 7º, Partida 18, la cantidad de pesos mil quinientos mensuales ($ 1.500 m/n) para subvencionar á las Sociedades de Gimnasia, Esgrima y Tiro; y habiendo solicitado el Club de Gimnasia y Esgrima de Concordia acogerse á los beneficios de la subvención,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase la suma de cincuenta pesos mensuales, al Club de Gimnasia y Esgrima de Concordia, en calidad de subvención.

Art. 2º Impútese dicha suma á la Partida 18, Inciso 7º del Presupuesto vigente del Departamento del Interior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Resolución revocando la que denegaba á don Marco S. Sal el registro de una marca de comercio.

Buenos Aires, Julio 13 de 1893.

De acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Revocar la resolución del Departamento de Obras Públicas de fecha 29 de Abril próximo pasado, por la que se denegaba á don Marco S. Sal el registro de una marca de comercio para distinguir los artículos especificados por el recurrente.

Art. 2º Vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos, comuníquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Ministerio de Hacienda

Decreto acordando las sumas que debe entregarse al Crédito Público Nacional y Municipalidad de la Capital por el producto de Contribución Territorial y Patentes durante el mes de Junio próximo pasado.

Atento lo manifestado por la Contaduría General en el memorándum que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese por Tesorería General, previa intervención al Tesorero del Crédito Público Nacional, la cantidad de cincuenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos doce centavos ($ 58.328,12 m/n) del importe de los siguientes valores recaudados por la Administración de Contribución Territorial, durante el mes de Junio próximo pasado.

30 % sobre lo recaudado por ingresos de 1892 y 1893....	$	18.171,72
30 % sobre lo recaudado por patentes correspondientes á 1892 y 1893..................	»	40.156,40
	$	58.328,12

Art. 2º En cuanto á los $ 11.679,04 m/n, que corresponden á la Municipalidad de la Capital, se aplicará la suma de ocho mil novecientos noventa pesos siete centavos de curso legal ($ 8.990,07 m/n) á la extinción del saldo que por anticipo adeuda al Gobierno Nacional, entregándose el resto de dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos noventa y siete centavos de curso legal,

($ 2.688,97) por Tesorería General, previa intervención al Tesorero de la citada Municipalidad.

Art. 3º Háganse las anotaciones del caso en la Sección de Contabilidad, etc. etc.

SAENZ PEÑA.
M. DEMARÍA.

Resolución declarando ser de la incumbencia del Agente Fiscal de la Sección de la Capital las gestiones para el cumplimiento de la Ley de Sellos.

Buenos Aires, Julio 13 de 1893.

Atenta la nota de fecha 1º de Abril último del Agente Fiscal de la Capital, señor M. Rodríguez Bustamante, dando cuenta de una infracción á la Ley de Sellos, cometida por los señores Hernández y Astraldi, y pidiendo se le informe quién ha de seguir la ejecución, dadas las numerosas atenciones de su despacho diario;

Y considerando:

1º Que la práctica hasta ahora seguida en el caso de infracciones á la Ley de Sellos, tanto en los juzgados inferiores como en los superiores, consiste en suspender el juicio principal y seguir uno previo y sumario para la reposición del sello y pago de la multa correspondiente, dependiendo la actividad de este juicio del representante del Fisco, que lo es el Agente Fiscal de Sección;

2º Que en el caso de que las partes abandonaran el juicio principal, eludiendo el accesorio, y una vez comunicado el hecho por el Secretario del Juzgado al Agente Fiscal, éste está en el deber de pedir lo que corresponda, prosiguiendo la ejecución hasta obtener el cumplimiento de la Ley infringida,

SE RESUELVE:

Vuelva al Agente Fiscal de la Sección de la Capital, señor M. Rodríguez Bustamante, haciéndole saber que es de su incumbencia las gestiones necesarias á obtener el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Sellos vigente, en el caso de infracción que denuncia en la nota que encabeza este expediente, de fecha Abril 1º de 1893;

Dese al BOLETÍN.

M. DEMARÍA.

Resolución disponiendo el procedimiento á seguirse en un caso de infracción á la Ley de Impuestos, en la Sección de Mendoza.

Buenos Aires, Julio 13 de 1893.

Desprendiéndose de la nota remitida por el señor Procurador Fiscal de la Sección de Mendoza, en Mayo 10 del corriente año, é informe de la Administración de Impuestos Internos, fecha Junio 2, que los inspectores del ramo, en sus denuncias por infracciones á la ley, se limitan simplemente á poner en conocimiento del señor Procurador el hecho, sin acompañar, como era de su deber, un sumario administrativo donde consten todos los datos necesarios para servir de base a la acción de la justicia;

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos para que haga saber de los Inspectores que en el caso de infracciones á la ley deben levantar un sumario administrativo que remitirán al Procurador Fiscal para las acciones á que por derecho haya lugar, dando cuenta detallada de todo á la Administración.

Comuníquese esta resolución al señor Procurador Fiscal de la Sección de Mendoza y dese al BOLETÍN.

M. DEMARÍA.

Resolución mandando levantar la fianza otorgada en la Aduana de la Capital por los señores S. y K. Theobald y Cía.

Buenos Aires, Julio 13 de 1893.

Resultando de los informes producidos, que por decreto de 22 de Mayo de 1890 se ha acordado la libre importación de los materiales necesarios para la construcción de los galpones del puerto de La Plata, en cuyo caso procede levantar la fianza que por los derechos de 350 barricas de cemento Portland destinadas á esas obras, según se comprueba en este expediente, otorgaron los señores S. y K. Theobald y Cª en la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección General de Rentas para que ordene á la Aduana de la Capital levante la fianza de la referencia, previa reposición de sellos, y fecho, archívese este expediente.

M. DEMARÍA.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de varios libreros de la Capital, sobre pago de los derechos aduaneros.

Buenos Aires, Julio 13 de 1893.

Atentos los informes producidos en la solicitud de fecha 18 de Febrero último, presentada por varios libreros de esta Capital, con el objeto de obtener se despachen, mediante letras suficientemente afianzadas por los derechos aduaneros, los libros en pasta común que importen, hasta tanto el Honorable Congreso resuelva en la presentación que van á hacer á fin de que se libre de todo gravamen á los libros encuadernados;

Y considerando:

Que la Ley de Aduana vigente, en su Artículo 8º, prescribe que los derechos de importación serán satisfechos al contado antes de la entrega de la mercadería, bajo cuyo concepto y por más atendibles que sean las consideraciones en que los interesados basen su pedido, no es posible acceda á él el Poder Ejecutivo, desde que su acción se limita al cumplimiento de las leyes que emanan del Honorable Congreso;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y pase á la Dirección General de Rentas, llamándose seriamente la atención sobre la irregularidad que entraña el hecho de que esa repartición haya demorado desde el 27 de Febrero, en que informó la Aduana de la Capital, hasta el 17 de Junio último, en emitir opinión, máxime cuando ésta se circunscribe á hacer suyo el *informe* de la Administración de Rentas.

Repónganse los sellos.

M. DEMARÍA.

Resolución negando el pedido de que los vapores «Fortuna» y «Pomona» sean equiparados á los de cabotaje para el pago del impuesto.

Julio 13 de 1893.

Visto el escrito de fecha 8 de Mayo último, presentado por don Manuel Adano, pidiendo que los vapores «Fortuna» y «Pomona», por ser los únicos que usan la bandera nacional navegando fuera de cabos, sean equiparados a los de *cabotaje*, á los efectos del pago del impuesto de *permanencia;* atentos los informes producidos,

Y considerando:

Que no es posible acceder á lo solicitado desde que la Ley de Puertos y Muelles establece, en el Inciso *d* del Artículo 1º, parágrafo 2º, para los buques de cabotaje que enarbolen la bandera nacional, exclusivamente, la cuarta parte del impuesto, y dado que el Poder Ejecutivo no tiene facultad para ir en contra los mandatos expresos de la ley, acordando mayores franquicias que las que la misma concede,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Dirección General de Rentas para la reposición de sellos y archívese.

M. DEMARÍA.

Resolución mandando deducir de la cuenta formada á una casa importadora los derechos abonados por mercaderías declaradas libres.

Buenos Aires, Julio 13 de 1893.

Vistos, y resultando: que la «Argentine Meat Preserviry Company Limited, si bien ha abonado derechos por mercaderías que posteriormente han sido exoneradas de impuesto, en cuyo caso procede la devolución de la suma oblada, hay que tener en cuenta que por decreto de fecha 2 de Marzo ppdo. se ha derogado el que establecía una compensación de la garantía á que tuviese derecho en el año por las pérdidas sufridas con la deuda proveniente de importaciones efectuadas en ese mismo año; y por consiguiente es deudora al Fisco de una regular suma,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección General de Rentas para que al formular á la Sociedad recurrente, la cuenta general de lo adeudado por derechos de Aduana, correspondientes al año 1891, deduzca de ella la cantidad de un mil ochocientos setenta y siete pesos con veintidós centavos moneda nacional de curso legal ($ 1.877,22 m/n), que importan los derechos abonados por mercaderías declaradas libres, de que informa este expediente, y fecho, exija la reposición de los sellos adeudados.

M. DEMARÍA.

Resolución no haciendo lugar á la devolución de una suma por derechos de eslingaje abonada por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Visto el escrito de fecha 2 de Mayo último, presentado por el señor Guillermo N. Prite, representante del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, pidiendo se deje sin efecto el decreto dictado por el Ministerio en 17 de Enero próximo pasado, no haciendo lugar á un pedido tendente á obtener la devolución de la suma de $ 80.443,64 abonada por derechos de eslingaje, fundado en que ese servicio lo ha hecho la Empresa con elementos propios, y el Poder Ejecutivo ha establecido por decreto de 4 de Mayo de 1892, que el *eslingaje es un impuesto esencialmente remunerativo, no siendo procedente su cobro cuando el servicio no ha sido prestado;* atento, los buenos informes producidos,

Y considerando:

Que al dictarse el decreto de que se reclama, se han tenido en cuenta por el Ministerio las consideraciones que en el escrito de reconsideración hace el recurrente, aparte de que siendo, como fué, graciable la concesión de Marzo 4 de 1892, ella ni da ni crea más derechos que en relación al caso particular que la motiva, cualesquiera que sean sus fundamentos;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Repónganse los sellos en la Dirección General de Rentas y archívese.

M. DEMARÍA.

Resolución relativa al cobro de fletes por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada, de mercaderías despachadas por las Aduanas.

Buenos Aires, Julio 13 de 1893.

Visto el escrito de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada, fecha 2 de Junio de 1892, quejándose de los empleados de las Aduanas de la Capital y de La Plata, los cuales hacen entrega de las mercaderías desembarcadas en el Puerto de La Plata á los respectivos consignatarios, sin el previo conforme de esa Empresa;

Vistos los informes producidos, y teniendo en cuenta:

1º Que el decreto de 7 de Agosto de 1891, ha establecido claramente el procedimiento á seguir en el despacho de las mercade-

rías transportadas de tránsito del Puerto de La Plata á la Aduana de la Capital por los ferrocarriles del Sud, del Oeste de Buenos Aires,y de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada;

2º Que la Aduana de la Capital ha observado y observa el citado decreto, si bien por una omisión disculpable, dado el cúmulo de operaciones y la celeridad con que éstas deben llevarse á cabo, dejó de exigir el conforme de la Empresa del Ferrocarril reclamante, prescripto en el decreto de la referencia, en seis documentos de despacho, por lo cual ésta no ha podido percibir el flete respectivo de las mercaderías consignadas en los citados documentos.

3º Que dado los comerciantes á quienes pertenecen los despachos de la referencia y aun la insignificancia de las sumas á cobrar, puede la Empresa independientemente de la Aduana exigir su pago;

SE RESUELVE:

Entréguese bajo constancia y previa reposición de sellos,á la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada,el presente expediente, á fin que quede habilitada para percibir las sumas de que resulta acreedor.

Dese al *Boletín* del Ministerio.

M. Demaría.

Decreto creando el puesto de 2º Jefe del Dique número 1 del Puerto de la Capital y nombrando para ese cargo á don Carlos Rebello.

Buenos Aires, Julio 13 de 1893.

Atenta la nota que precede de la Aduana de la Capital, en la que manifiesta la indispensable necesidad de proveer de un 2º Jefe del Dique número 1, en razón del gran movimiento de entradas y salidas de vapores que tiene en la actualidad el expresado Dique; y siendo evidente que se ha padecido un error al confeccionar la Ley de Presupuesto en vigencia, no incluir, como lo tienen los demás diques, el puesto de 2º Jefe del Dique número 1, y á fin de subsanar este inconveniente que puede afectar la renta pública y causar demoras en las operaciones que se efectúan en el Puerto de la Capital,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el puesto de 2º Jefe del Dique núm. 1 del Puerto de la Capital y nómbrase para desempeñar dicho puesto al ciudadano don Carlos Rebello, que tendrá el cargo *ad honorem* mientras se incluye en la Ley de Presupuesto para el año entrante.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
Mariano Demaría.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución recaída en una nota del Estado Mayor General de Marina pidiendo le entregue el Arsenal de Guerra el correaje correspondiente á los «Mauser» del Piquete de Marineros.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Pase al Arsenal de Guerra para que provea este pedido; y avísese en respuesta.

SAENZ PEÑA.
A. del Valle.

Resolución recaída en una solicitud del señor Manuel Terryzano ofreciendo comprar el casco del antiguo pontón-faro del Banco Chico.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Visto lo aconsejado por el Estado Mayor General de Marina en la nota que precede, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación, vuelva al Estado Mayor General para que proceda á vender en remate público el casco que sirvió de pontón-faro de Banco Chico, fijándose para la venta, como base, la suma de pesos cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m/n) ofrecida por don Manuel Terryzano; debiendo el producido del remate ingresar á Tesorería General á la órden de este Ministerio, y avísese á Contaduría.

SAENZ PEÑA.
A. del Valle.

Resolución ordenando se provea, á pedido del Estado Mayor General, las pinturas necesarias para el crucero «Patagonia».

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Concedido; vuelva al Estado Mayor General á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
A. del Valle.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Hacienda

Expedientes procedentes de los Ministerios del Interior, Guerra y Marina, Justicia, Culto é Instrucción Pública y Relaciones Exteriores, mandados pagar por el Departamento de Hacienda el día 13 de Julio:

	Tesorería $ m/n	*Letras* $ m/n	*Giros* $ m/n
Sueldos	29.932 66		
Pasajes	4.324 30		
Subvenciones	13.650 —		5.000 —
Racionamiento	16.002 04	6.039 51	
Gastos de Oficina	360 —		
Alquiler de casa	605 —		
Gastos de culto	1.535 —		
Becas	1.800 —		
Libros	200 —		
Artículos navales	72 96		
Asignaciones	4.750 —		
Cuotas de enganche	387 45		
Diferencias de cambio	543 33		
Prest	894 —		
Construcciones	29.870 11		
Reparaciones	480 —		
Honorarios	2.393 —		
Gastos varios	620 18		
Fletes	20 —		
Viático	800 —		
Total	105.222 43	6.039 51	5.271 —
Gastos Comisión de la Exposición en Chicago, $ oro	3.200 —		

Aduana de la Capital

En la mesa de entradas se han presentado durante el día de ayer 46 solicitudes, habiendo pasado ésta á Contaduría 8 expedientes y 2 notas, á la Dirección General de Rentas 18 expedientes, á la Oficina de Sumarios 2 expedientes, á la Oficina de Vistas 4 expedientes y una nota, á la Alcaidía 2 expedientes y al Ministerio de Hacienda una nota.

—Por muerte de don Francisco Delzar, Vista de Aduana, la Administracion ha propuesto para dicho puesto al Vista Auxiliar Ignacio Socas, y para el puesto de este último al señor Merlo, empleado de Aduana.

—Ha sido propuesto para el desempeño del puesto de Guarda Almacén 2º que ocupaba don José Bertoni, el señor don Aparicio J. Frias.

Alcaidía.—En el día de ayer la Alcaidía ha pasado 4 expedientes á la Oficina de Sumarios y 7 partes de los Guardas por infracción á las Ordenanzas, 2 expedientes al dique pidiendo informes y una planilla de rezago del depósito de removido á Lanús.

El Guarda-almacén encargado de la 6ª Sección de Lanús, remitió con esta fecha al señor Alcaide de dichos depósitos, nota comunicando haberse liquidado de menos en el parcial núm. 37.034, remitiendo dicho señor copia al señor Alcaide principal don Evaristo Moreno, quien la pasó á Contaduría para su contraliquidación.

Administración de Rentas

Buenos Aires, Julio 13 de 1893.

Por importación	$	13.366,45	89.490,76
Por exportación	»	86,15	1.078,97
Total.	$	16.452,60—	90.569,73
Total recaudado en el mes corriente	$	175.732,01	2.093.517,32
Id en el mismo periodo del año anterior	»	49,78	2.344.208,50
Diferencia en favor del mes de Julio del año 93	»	175.682,23	
Id id id id id del id 92	»		250.691,18
Total recaudado en el trascurso del año corriente	»	2.440.612,15	40.969.712,06
Id en el mismo periodo del año anterior	»	1.184,23	40.416.693,88
Diferencia en favor del año 93	»	2.439.427,92	553.018,18

A. Pesce.

Tipo oficial del oro

El Ministro de Hacienda ha fijado para hoy el tipo del oro á 327 por ciento.

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES

30 de Junio de 1893.

ACTIVO:	ORO	MONEDA LEGAL
Acciones		50.000.000 —
Banco Nacional en Liquidación		7.990.080 42
Gobierno Nacional. Cuenta Emisión menor		8.500.000 —
Empréstito Nacional Interno		14.203.050 —
Documentos Descontados		42.466.397 23
Adelantos en Cuenta Corriente		40.062 68
Letras á recibir		597.463 48
Inmuebles		3.496.216 23
Sucursales	24.145 40	23.783.405 61
Deudores en gestión		597.296 95
Muebles y útiles		533.263 04
Gastos generales		840.047 64
Conversión	4.150 87	
Intereses		99.807 96
Gastos judiciales		7.877 48
Caja de Conversión. Decreto, Junio 30 de 1892		26.000.000 —
Tesoro		8.000.000 —
Caja	233.648 55	15.587.035 67
	261.944 52	202.381.903 79

PASIVO:	ORO	MONEDA LEGAL
Capital		50.000.000 —
Caja de Conversión		50.000.000 —
Emisión menor		8.500.000 —
Casa Central	44.151 40	25.311.482 23
Sucursales		
Depósitos á la vista y plazo fijo	159.104 04	50.553.043 01
Depósitos judiciales	51.635 92	14.950.183 88
Letras á pagar		352.554 25
Comisiones y descuentos	10.031 41	2.139.026 66
Intereses	21 75	
Conversión		12.637 09
Fondo de previsión		560.976 67
	261.944 52	202.381.903 79

M. A. Aguirre, Presidente—*Temístocles Gillardini,* Secretario—*Francisco Brau* Contador General—Vº. Bº.—*Ramón Santamarina,* Síndico.

Arreglo de deudas

EL GOBIERNO DE CÓRDOBA Y EL BANCO NACIONAL EN LIQUIDACIÓN

Informe de la Caja de Conversión

La Caja de Conversión ha devuelto ayer al Ministerio de Hacienda el convenio celebrado ad referendum entre el Ministro de Hacienda de la provincia de Córdoba, doctor Francisco Alfonso, y el doctor Federico Pinedo, Vicepresidente del Banco Nacional en liquidación, para el arreglo de



la deuda del primero con el segundo, cuyo convenio, de fecha 31 de Agosto de 1892, y aprobado por Ley de la provincia de Córdoba, de fecha 2 de Noviembre de 1892, había pasado al Gobierno Nacional para su aprobación.

Las bases del expresado convenio que transcribimos á continuación, son las siguientes:

Artículo 1º La deuda del Gobierno de Córdoba al Banco Nacional proveniente del empréstito de cuatro millones de pesos oro autorizado por ley provincial el 28 de Noviembre de 1888, se liquidará con el interés corrido de 6 % al año, hasta el 16 de Octubre de 1891, fecha de la ley de liquidación del Banco Nacional, y se convertirá á moneda nacional papel al tipo de ciento cincuenta pesos por cada cien pesos oro.

Art. 2º La deuda proveniente del anticipo de quince millones de pesos papel hecho á cuenta del empréstito de tres millones de libras autorizado por la ley provincial de 21 de Diciembre de 1889, se liquidará con el interés corrido de 7 % al año fijado en el contrato, hasta el 16 de Octubre de 1891, en que fué promulgada la ley de liquidación del Banco Nacional.

Art. 3º Los saldos así fijados no devengarán interés desde esta fecha en adelante; serán garantizados por el Gobierno de la Provincia á favor del Gobierno Nacional con los recursos y valores asignados á ese fin en la ley provincial del 28 de Noviembre de 1888 con hipoteca de los diques de San Roque y Mal Paso y con las obras públicas de irrigación anexas, ó con las garantías que en reemplazo de las expresadas convengan entre ambos gobiernos, y serán abonados en anualidades del cinco por ciento del monto total de la deuda reconocida.

Art. 4º Los pagos á que se refiere la base anterior comenzarán á efectuarse en el plazo de tres años contados desde la fecha de la aprobación definitiva de este arreglo y serán destinados á amortizar la emisión á cargo del Banco Nacional, sin perjuicio del derecho de los acreedores mencionados en el Inciso 1º del Artículo 39 de la ley de liquidación.

Si esos acreedores fuesen pagados y la emisión chancelada con otros recursos, los fondos antes referidos se destinarán á los objetos que determine el Gobierno Nacional.

Art. 5º Cualquier suma que la Provincia de Córdoba abonase por razón de este convenio al Gobierno de la Nación, será depositada en el Banco Nacional, de donde el expresado Gobierno no podrá retirarla sino en las condiciones del Artículo 39 de la ley de liquidación.

Art. 6º Desde la fecha de la aprobación de este convenio quedará á cargo del gobierno Nacional el retiro de la emisión á cargo del Banco por una suma igual al crédito contra la Provincia de Córdoba que se transfiere á la Nación por el presente convenio.

Art. 7º La deuda del Gobierno de Córdoba al Banco Nacional, proveniente del préstamo de seiscientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos nacionales, entregados en Mayo 13 de 1890, y los doscientos mil pesos nacionales acordados en esta sucursal, se liquidará con el interés corrido de 6 % al año hasta esta fecha, y quedarán á cargo del Banco de la Provincia de Córdoba, conjuntamente con el saldo actual del préstamo de 25 de Junio de 1890 y con la suma que la sucursal del Banco Nacional tiene en emisión antigua de Córdoba y en bonos agrícolas intervenidos.

Art. 8º La suma á que se refiere el artículo anterior, será servida y pagada por el Banco de Córdoba, en las condiciones y plazo de la ley de liquidación del Banco Nacional ó en la forma y con las garantías que convengan los directorios respectivos.

Art. 9º A los efectos de la base anterior, se autorizará al Banco de Córdoba para que acepte arreglos con el Banco Nacional, á fin de que la demora en la tramitación de este convenio no perjudique á los intereses de ambos establecimientos.

Art. 10. El presente convenio, una vez aprobado por el Directorio del Banco Nacional y por el Gobierno de Córdoba, será sometido á la consideración del Poder Ejecutivo y del Honorable Congreso de la Nación, y si fuese aceptado por esos poderes públicos, quedará perfeccionado sin otro trámite.

En esa oportunidad el gobierno de la provincia firmará directamente á favor del Gobierno Nacional los nuevos documentos de obligación y garantía, y le serán devueltos chancelados por el Banco Nacional los bonos y demás documentos correspondientes á los empréstitos comprendidos en esta negociación.

La Provincia de Córdoba quedará desligada de toda acción ó derecho del Banco Nacional, y cualquier dificultad que se produjese en lo sucesivo será zanjada entre los Gobiernos Nacional y Provincial, sin intervención alguna del referido Banco.

Art. 11. Si los anteriores artículos no fuesen aceptados ó fuesen modificados en forma que no sea aceptable á juicio del Gobierno de Córdoba ó del Banco Nacional respectivamente, quedará sin efecto este convenio, sin cargo alguno de una ú otra parte, y libres ambos para hacer uso de las acciones y derechos que les corresponda.

El informe de la Caja de Conversión no es favorable al convenio, como puede verse por las consideraciones siguientes, con que funda su opinión:

Manifiesta la Caja que es necesario conocer el monto de la deuda del Gobierno de la Provincia de Córdoba, como asimismo el valor de la garantía ofrecida por el mismo, para responder al crédito que pasará á favor del Gobierno Nacional, á fin de poder apreciar si es suficiente para hacer frente á ese crédito que se destina al retiro de igual valor en emisión garantida del Banco Provincial de Córdoba.

Que no es posible ver cuáles son las ventajas del convenio celebrado, pues solo importa éste una sustitución de acreedores, restringiéndose los derechos del Gobierno Nacional como acreedor que pasará á ser de la Provincia de Córdoba, pues de ese modo se le obliga á depositar en el Banco Nacional en liquidación, que ningún papel desempeñaría en caso de perfeccionarse el convenio, las sumas que reciba en amortización del Gobierno de la Provincia.

Que si lo establecido por el Artículo 5º del convenio sobre depósito en el Banco Nacional de las sumas que la Provincia de Córdoba abone al Gobierno Nacional, tiene por objeto garantir el retiro de la parte de emisión del Banco de Córdoba que pasará á cargo del Gobierno Nacional, piensa el Directorio de la Caja que está sobradamente garantido el retiro con el crédito que es notorio tiene en el Banco Nacional el Gobierno de la Nación.

Que si no es con tal fin, no ve otro justificable el Directorio, y si se trata de modificar la ley de liquidación del Banco Nacional en beneficio propio ó del Gobierno de la Provincia de Córdoba, no encuentra el Directorio razón alguna para que se pongan obstáculos al Gobierno Nacional para aplicar al retiro inmediato de la emisión las sumas que perciba con ese fin, que podrían ser entregadas directamente á la Caja de Conversión para ser destruidas por el fuego.

Y, finalmente, que teniendo en cuenta los intereses generales y particulares, piensa que no hay conveniencia alguna en que acepte el Gobierno el arreglo expresado celebrado ad referéndum, como tampoco es serio modificar en cada caso ocurrente la ley de liquidación del Banco Nacional.

Como se ve, la Caja de Conversión explica claramente las causas que impiden la aceptación de esa forma de arreglo, en la confianza de que el Gobierno de la Nación se pronunciará en igual sentido.

Ejército y Armada

En la orden general dada ayer al Ejército, se ha hecho conocer la resolución gubernativa que dispone pasen á depender del Estado Mayor General el Parque y Arsenal de Guerra, el Colegio Militar y el Cuerpo de Sanidad.

Por disposición superior, queda en la fecha al mando de las fuerzas que se encuentran en la Provincia de Corrientes, el General de Brigada don Napoleón Uriburu, debiendo el señor General don José I. Garmendia bajar á esta Capital á tomar el mando de su puesto en el Arsenal de Guerra.

Probablemente el sábado se hará cargo del puesto de Ayudante General del Estado Mayor, el General don Francisco Reynolds.

El Jefe del Batallón 12 de Infantería que se aloja en el mismo cuartel que el Batallón 8º ha dado cuenta que, estando una fuerza de su cuerpo dando la guardia de prevención, se ha fugado del cuarto de banderas, el Teniente Fermín Espinosa, que se encontraba preso en el cuartel expresado.

El Jefe del 1er. Regimiento de Infantería pide la separación del Subteniente Pedro K. Condomes, por no existir vacante de su empleo en el expresado.

El Domingo próximo marchará á Corrientes el Comandante don Narciso Bengolea á ponerse al frente del Batallón 1º de Infantería, lo acompañarán varios oficiales que se encontraban en esta Capital, y entre ellos el Teniente Guillermo Mendoza, que vá á la Provincia de La Rioja á establecer una oficina de enganche.

Se ha recibido en el Estado Mayor un decreto del Poder Ejecutivo comunicando que se le han concedido los despachos de Teniente 1º al de 2ª clase Guillermo Masón.

Se ha dispuesto que el Coronel don Tomas Parkinson y los oficiales á sus órdenes que se encuentran prestando sus servicios como instructores de la Guardia Nacional de la Provincia de Santa Fe, bajen inmediatamente á esta Capital, donde son necesarios sus servicios.

Más de dos horas duró ayer la confesión con cargo tomada al Comandante Funes por el Fiscal de la causa de «La Rosales».

Puede decirse que esta causa ha entrado ya en un período de franco desenvolvimiento, y que, á no mediar inconvenientes imprevistos, el Coronel Lowry terminará en breve su cometido.

Órdenes de pago

HACIENDA

Por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda se han expedido en el día de ayer las siguientes:

Por sueldos del personal de la Usina de Luz Eléctrica del Puerto de la Capital, $ 605.

A Martín J. Biedma, por impresión del *Boletín de Hacienda* correspondiente á los meses de Marzo y Abril próximo pasado, $ 852.

A Juan Cañás, devolución por contribución territorial, $ 427,50.

A Rabba, Richard y Cª, devolución por derechos aduaneros, $ 1.301,61.

A T. U. Sinistri, devolución por derechos aduaneros, $ 43,24.

MARINA

Decretos de pagos girados por el Ministerio de Marina:

Orden de pago á favor del ex-patrón del faro Punta de Indio, Felipe Buisch, por su haber del 1, al 4 de Febrero $ 20.

Orden de pago á favor del Capitán de fragata Jorge H. Barnes, por dos meses de sueldo, sin cargo, por la campaña de Los Andes, $ 148,80.

Orden de pago á favor del Contador de la Prefectura Marítima para que abone los sueldos del Ayudante Felipe Coliges y marineros Saturnino Peralta y Sixto Maldonado, desde el 1º de Enero al 13 del mismo mes, por servicio en la Subprefectura de Colón, $ 36,83.

Orden de pago á favor de la Comisaria por altas del mes de Abril del personal del «Almirante Brown», $ 686,76.

Orden de pago á favor del práctico Jorge Pnematicos por su sueldo del mes de Enero, $ 124.

Sanidad

Ayer llegó á la rada el vapor francés «La France», procedente de Marsella, Génova y Gibraltar y con escalas en Madeira, Dakar, Rio Janeiro, Santos y Montevideo.

Trae 140 pasajeros y 83 hombres de tripulación y carga general.

Fué puesto en cuarentena.

—Hoy serán puestos en libre plática la fragata noruega «Caskmore», y las barcas noruega «Urania» é inglesa «Vigil».

—He aquí el parte de la visita de sanidad practicada ayer en la rada por el doctor Pombo:

Rada de Buenos Aires, Julio 13 de 1893.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente para poner en su conocimiento que en la visita que he hecho en el día de hoy, he dado, por orden de ese Departamento, libre plática á los siguientes buques: barca noruega «Elda», íd íd «Prince Frederick» y patachó argentino «Tres Angeles».

He dejado en cuarentena al vapor francés «La France», procedente de Marsella, viniendo á su bordo como inspector sanitario de navío el doctor Cardalda.

Saludo á Vd. atentamente.—*D. Pombo.*

—Mañana es esperado el vapor brasilero «Mercurio», procedente de Río Janeiro.

Trae pasajeros y carga general.

TRIBUNALES

Han sido declarados únicos y universales herederos del Coronel Lucio Alem sus hijos menores Manuela y Lucio Alem.

—Doña Florentina Ferrari Díaz se ha presentado entablando demanda por calumnia á los señores Serafín González y Mariano Pultera. Funda su acción en que dichas personas le acusaron de secuestro de un expediente, siendo esto falso, según debidamente lo ha comprobado.

En el juicio seguido por el Nuevo Banco Italiano contra el concurso de don Alejandro Rigozzi sobre cobro de pesos, el juez de la causa ha mandado recibir á prueba lo aseverado en la demanda por el término de ley.

—El Juez doctor Saavedra ha declarado únicos y universales herederos de doña Juana Singeron de Safores á sus hijas María Martina y Juana Safores.

—El Juez Correccional doctor Elizalde ha declarado prescripto el derecho para acusar al individuo Luis Filpo, ordenando sea levantado el auto de prisión que sobre él pesaba.

—Por orden del Juez de Crimen fué puesto en el día de ayer en libertad el individuo Ignacio Maqucida.

—Fueron tomadas ayer por el Secretario del Juez de Instrucción, doctor Navarro, las primeras declaraciones en el sumario iniciado por el comisario de la Sección 17 con motivo de la tentativa de homicidio llevada á cabo por Ramón Lacarrieu en la persona de su cuñado Pedro Bordeaux, hecho que tuvo lugar anteanoche en la casa de la calle 2ª Mansilla, número 539.

—El Juez del Crimen ha mandado sobreseer provisionalmente en el sumario instruído á Nicolás Fariña por disparo de arma de fuego á Miguel Prato y herida al menor Esteban Aresso.

—El Juez doctor Saavedra, por auto dictado ayer, ha declarado que el documento de crédito presentado por don Bautista Givia en los autos testamentarios de don Francisco Massa es de suficiente validez y fuerza para obtener lo en él estipulado. Dicho documento fué suscrito por testigos que lo hicieron á ruego del causante Massa por no saber éste firmar. La declaración de los testigos ha sido el requisito preciso para la declaración de validez hecha por el doctor Saavedra.

—En la acción promovida por don Pablo Ferrari contra Alejandro Caprile sobre restitución de un hijo que el demandado tenía á su servicio en la campaña, el Juez de la causa ha rechazado la acción, en mérito de que el demandado utiliza los servicios del mencionado hijo en virtud de un contrato. Caprile hace notar también que el menor no se halla ya en su poder, pues ha fallecido hace un año á consecuencia de un accidente. En este asunto se ha regulado al doctor Picasso sus honorarios en la suma de $ 400 m/n.

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

Continuación de la 14ª Sesión Ordinaria
Julio 13 de 1893

PRESIDENCIA DEL DOCTOR URIBURU

Publicación Oficial, sin corrección por parte de los oradores.

SUMARIO:

Anadón
Barbeito
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Echagüe
Figueroa (F. C.)
Gil
Güemes
Igarzábal
Martínez
Ortega
Rojas
Tagle
Tello
Vidal
Guiñazú
Sal
Bustos

I

Se resuelve no ceder el recinto á la honorable Cámara de Diputados.

II

Interpelación al Ministerio con motivo del decreto ordenando el desarme de las fuerzas militares de la Provincia de Buenos Aires.

En Buenos Aires, á los trece días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en su Sala de Sesiones el señor Presidente y los señores Senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Gálvez, Paz y Roca, con aviso, y los señores Figueroa (B.), Mendoza y Pérez, con licencia.

Señor Presidente—Como la sesión fué suspendida, no hay acta que leer. Continúa la sesión.

Se va á dar cuenta de una nota dirigida al Senado por la honorable Cámara de Diputados, pidiendo el recinto.

—Se lee:

Buenos Aires, Julio 12 de 1893.

Al señor Presidente del honorable Senado.

Por resolución de la honorable Cámara que presido, en sesión de la fecha, tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, recabando la cesión del recinto para el día de mañana.

Dios guarde al señor Presidente.—*Francisco Alcobendas.—Alejandro Sorondo,* Secretario.

Señor Presidente—Está en consideración del Senado la petición de la honorable Cámara de Diputados.

Señor Tello—Pido la palabra.

Si no fuera la circunstancia de que ya tenemos comprometido el local, no tendría inconveniente en votar porque fuese cedido á la honorable Cámara de Diputados.

Por otra parte, no veo que el objeto de la sesión que se propone celebrar la honorable Cámara de Diputados, revista mayor gravedad que el que se propone el Senado, porque—y con sentimiento debo referirme á los antecedentes—la dificultad ha quedado eliminada, desde que el Poder Ejecutivo de la Nación, en el mensaje leído en la honorable Cámara de Diputados, manifiesta que no ha producido ningún acto oficial prohibiendo el canto de las estrofas del Himno Nacional, con excepción de la última.

Por esa razón, creo que reviste menos gravedad esa reunión que ésta.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Señor Anadón—Pido la palabra.

Tengo que insistir nuevamente, señor Presidente, observando la irregularidad que hay, que ya hice notar en la sesión pasada, de que nos estemos dando cuenta y haciendo aquí la historia y trayendo á colación la controversia de la Cámara de Diputados con el Poder Ejecutivo. Podemos conocerlo y lo conocemos todos; pero, como decía entonces, una ficción parlamentaria, quiere que en estas cosas no tengamos intervención de ningún género.

No es correcto, no es regular que estemos refiriendo los antecedentes ocurridos y poniendo de manifiesto si el conflicto ha existido ó dejado de existir, pues, nosotros no tenemos por qué conocerlo siquiera.

Por lo demás, independientemente de la gravedad que pueda ó no asumir esta cuestión, ha sido siempre una práctica inconcusa de las Cámaras, cederse el recinto recíprocamente cuando ha habido una petición de este género. Tan es así, que entiendo que la presidencia sola en más de una ocasión, y sin pedir consentimiento á la Cámara, se ha creído obligada casi por un deber de cortesía ó de deferencia á la otra Cámara á proceder así.

Lo mismo ha hecho la Cámara de Diputados con nosotros.

Yo sé que hay asperezas, sé que hay conflictos, pero no los debo traer á colación. Creo que no tenemos para qué intervenir ni ser amigables componedores entre la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo; y creo que, por lo pronto, lo que exige un simple deber de cortesía, de compañerismo, es la cesión del recinto á la honorable Cámara de Diputados.

Señor Tello—Pido la palabra.

El señor Senador insiste en creer que no debemos referirnos á los actos que se produzcan en la honorable Cámara de Diputados porque la ficción parlamentaria nos obliga á ignorar lo que allí sucede.

Pero, señor, ¿cómo voy á creer en esta ficción parlamentaria, cuando esta mañana se me ha llevado la publicación oficial que se hace de las sesiones, en la cual consta todo lo que ha pasado en la Cámara de Diputados? ¿Puede haber esta ficción parlamentaria?

Yo conozco la discusión de esa Cámara por el *Diario Oficial* mandado distribuir por orden de esa Cámara.

A pesar de esto, había principiado por manifestar que con sentimiento tenía que referirme, como realmente me sucedía, á ese debate de la honorable Cámara de Diputados.

Ahora en cuanto á que por esa misma cortesanía y siguiendo la práctica, debamos ceder el recinto, es incuestionable, pero no en este caso especial, porque el recinto lo tenemos comprometido, y tan es así, que se encuentran en antesalas los señores Ministros invitados por esta Cámara.

¿Qué les diríamos á esos señores Ministros, á quienes se les ha invitado á concurrir á esta sesión?

Hasta faltaríamos á un deber de cortesía.

Señor Igarzábal—Pido la palabra.

No obstante, señor Presidente, las altas consideraciones que me merece la honorable Cámara de Diputados de la Nación, voy á votar en contra de la idea de que se le ceda el recinto en la presente sesión.

El honorable Senado ha dispuesto en una sesión anterior, que la presente sea para oir las explicaciones que el Ministerio tenga á bien dar, ante las dudas que se sirviera manifestar el señor Senador por Jujuy; y, aunque yo estuve en contra de esta interpelación, porque no tengo nada que preguntar al Ministerio, se trata, en este caso, de una resolución de la Cámara que ella misma debe, ante todo, respetar.

Ha dado una cita, y no es ella la que debe faltar, señor Presidente, tanto más cuanto que en ningún caso puede olvidar las consideraciones y la cortesía que, debe á los miembros del Poder Ejecutivo.

Estoy, pues, por que el Senado continúe en sus trabajos y haga entrar al Ministerio para que el señor Senador formule su interpelación.

Señor Presidente—Se va á votar si se concede ó no el recinto á la honorable Cámara de Diputados.

(Se vota y resulta negativa).

Señor Guiñazú—Pido la palabra.

Siento necesidad de quebrar la consigna que me había impuesto dando mi voto en silencio, y lo hago, señor Presidente, para pedir reconsideración de la para mí imprevista votación que acaba de recaer; y lo hago porque corrientes eléctricas sacuden en este instante todas las fibras de mi alma.

Adelanto la declaración de que no sé lo que voy á decir, porque voy á hablar solamente impulsado por el patriotismo.—*(Risas en la barra.)*

Puede reirse el que quiera, no me importa.

Señor Presidente: con más ó menos fundamento, pero obedeciendo á un móvil de alto patriotismo, se ha denunciado—lo repito, con más ó menos fundamento—yo no conozco la palabra oficial del caso, que nuestro Himno Nacional ha perdido su integridad histórica, porque la pierde, señor Presidente, cuando se altera una estrofa, cuando se altera el orden de sus estrofas, cuando se pone un punto, si un punto falta sobre alguna de sus íes.

El mundo físico y el mundo moral tienen sus himnos.

Himno, señor Presidente, himno de amor fué el primer beso estampado por el hombre primitivo en la mejilla ardiente de la primera de las vírgenes, de Eva; y, si ese himno no se hubiera cantado, señor Presidente, la humanidad no existiría, porque sería simplemente una aspiración no satisfecha todavía en el cerebro infinito de Dios.

Himno, sí, señor, es el primer ósculo de amor del cantar de los cantares, que el esposo casto deposita sobre los labios de su esposa, igualmente casta; es himno de amor, como es himno de maldición, señor Presidente, el que arroja el consorte sobre su compañera extraviada.

¡Maldito seas!

La naturaleza tiene sus himnos, lo repito.

Himno al Creador es el torrente despeñándose desde las alturas, y es igual himno el murmullo tímido y silencioso del arroyo, corriendo allá, en el fondo más bajo de los valles.....!

Himno es el rugido del trueno, rasgando el manto de los espacios, porque es himno de vasallaje que la naturaleza tributa al que es, al que será y que debe ser siempre el Todopoderoso; himno, señor Presidente, es el rugido del león y es el canto humilde de la tórtola inocente; himno es el airado bramido de las fieras en el bosque.....!—*(Risas en la barra).*

Pueden continuar las risas, señor Presidente; desde luego yo no pido el desalojo de la barra, y quiero que me escuche porque estoy hablando ante el pueblo argentino, porque esta es cuestión de argentinos, porque esta no es cuestión política, ninguna.....

Señor Presidente: himno, himno es el canto de alabanza tributado á Dios y á los seres é himno patriótico es, una composición poética, para rememorar los acontecimientos y acciones de tiempos heroicos.

¡Sí, hay mucho que hablar!

No sé si mi espíritu se extravía, pero yo he de dar rienda suelta á todo lo que necesito decir.

Hay palpitante ansiedad pública, que es urgente satisfacer con apresuramiento, por entrañar cuestiones de glorias nacionales, que se dice lastimadas.

Tenemos algunas cuestiones internacionales, difíciles, bien dirigidas, pero que están á mitad de camino.

¿Serán bien solucionadas?—Es posible; mas, entretanto no sabemos cuál será su resultado final. Y ahora, en estos momentos, y mañana, y después, precisamos conocer si nuestro himno patrio permanece oficialmente íntegro, para cantarlo en horas supremas.....

¡Dios quiera que no lleguen!

Pero ¿qué es esta cuestión? Cuestión de fórmula, señor Presidente, — no quiero ofender á ninguno de mis honorables colegas — cuestión de educación parlamentaria.

Está bien que los señores Ministros se hayan anticipado á venir á nuestro llamado, está bien: han cumplido con su deber; pero seamos francos—y no hago ofensa á los señores Ministros—ellos han debido saber y conocer la resolución que la Cámara de Diputados ha dictado ayer, pidiendo la cesión del recinto. Lo correcto era entonces esperar la noticia sobre lo que el Senado resolviera al respecto.

Señor Presidente: invitad al pueblo francés á que altere las estrofas de su épico canto *La Marsellesa*, ese canto heroico, que es un reto permanente contra toda la Europa coaligada en sus tiempos; el pueblo francés se levantaría como un solo hombre y los bonapartistas, los anarquistas, los republicanos, los rojos, todos los partidos que existen y la Francia toda sería una sola cabeza, un solo corazón y un solo brazo para defender la integridad de su Marsellesa. *(Aplausos).*

Haced le igual invitación al pueblo inglés en su himno *Dios salve á la Reina*, y el pueblo inglés sacrificaría sus enormes caudales muriendo por su digna Reina.—*(Aplausos).*

Incitad al pueblo español á que altere el *Himno de Riego*, su himno del 2 de Mayo, y la España, sintiendo sacudimientos de coraje, se batiría valientemente como luchó embravecida con los invasores de su territorio, arrojando las huestes de Napoleón. *(Aplausos).*

Concluyo, señor Presidente, de fundar mi moción de reconsideración, repitiendo que, por educación parlamentaria, por vínculos de compañerismo, con el que es nuestro compañero, en estas rudísimas tareas que hoy pesan sobre el Congreso Argentino, por Dios, señor Presidente, por la Patria, yo lo pido: abandonemos el recinto para que lo ocupe la Cámara de Diputados. *(Aplausos).*

Señor Del Pino—Pido la palabra:

Siento la necesidad imperiosa, ante las palabras que acaba de escuchar el Senado, pronunciadas por mi estimable colega, el señor Senador por Mendoza, de fundar mi voto en el sentido de que el Senado no levante su sesión, y escuche, despues de la resolución que adoptó, la palabra que espera del Poder Ejecutivo Nacional, ante las circunstancias por que atraviesa el país. *(Aplausos).*

Señor Doncel—Creo que no hay nada en discusión.

Señor Del Pino—Pero, señor Presidente, parece que la patria rodara á un abismo, porque el Senado sesionara y no cediera el recinto á la Cámara de Diputados.

Yo no veo los peligros que asedien á la República por tal motivo. El himno de la patria existe y existirá en toda su integridad, grandeza y pureza, á través de los siglos y de las generaciones argentinas, y hasta que lata el último corazón argentino en esta nuestra tierra! *(Grandes aplausos).*

Por lo tanto, señor Presidente, estoy en contra de la reconsideración propuesta por mi distinguido y honorable colega el señor Senador por Mendoza.

Señor Presidente—La moción de reconsideración debe ser apoyada por un tercio de votos de los señores Senadores presentes. Los que la apoyen sírvanse ponerse de pie.

No tiene apoyo suficiente.

Entran al recinto los señores Ministros: del Interior, doctor Lucio Vicente López; de Relaciones Exteriores, don Valentín Virasoro; de Hacienda, doctor Mariano Demaría; de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor Enrique S. Quintana, y de Guerra y Marina, doctor Aristóbulo del Valle.

La barra prorrumpe en una salva de aplausos á la entrada de los señores Ministros.

Señor Presidente—El Senado acordó en la sesión anterior invitar á los señores Ministros de Estado, á concurrir á la sesión, á fin de dar las explicaciones solicitadas de ellos, por el señor Senador por Jujuy. Si el señor Senador desea ratificar su interpelación en presencia de los señores Ministros, puede hacerlo.

Señor Tello—Pido la palabra.

En la sesión anterior decía, señor Presidente, que el decreto expedido por el Poder Ejecutivo Nacional disponiendo el desarme de las fuerzas militares de la Provincia de Buenos Aires, había producido la alarma en nuestros espíritus, y había infundido dudas sobre la legalidad de su ejecución, en presencia de la ley respectiva del año 80.

Por esta razón, y para salvar esas dudas, había creido conveniente se invitara al Ministerio para que explicara su política.

Pero en este momento creo que debo ser más explícito, y procuraré precisar mi pensamiento en presencia de los señores Ministros.

Deseo que el Ministerio me explique cómo ha podido mandar un comisionado especial para el desarme de las fuerzas militares de la Provincia de Buenos Aires, cuando por la Constitución Nacional, los Poderes Ejecutivos de las Provincias son los agentes naturales del Poder Ejecutivo Nacional, lo que ha dado lugar á que se crea por muchos, que esto afectaba el decoro y la autonomía de las Provincias. Este es el primer punto.

Segundo: qué razones han inducido al Ministerio para disponer el decomiso de armas de propiedad de la Provincia de Buenos Aires, armas adquiridas con ó sin ley, por esa Provincia, siendo así que por la Constitución Nacional, los Gobernadores de Provincia, naturalmente, deben tener armas para repeler invasiones exteriores y para conservar el orden público; siendo así que por la misma Constitución, sólo les es prohibido armar buques de guerra y levantar ejércitos, y siendo así, que los guardias de cárceles que se han desarmado, no son los ejércitos á que se refiere la Constitucion Nacional. El guardia de cárceles, se sabe, ha sido creado precisamente con la opinión del mismo señor Ministro de la Guerra, que está presente, con el objeto de guardar á los presos.



Tercer punto: que el Ministerio se sirva explicar, qué razones le han inducido á intervenir los telégrafos y el teléfono, siendo así que esto por la ley de telégrafos, sólo

puede producirse cuando hay el peligro de conmoción inminente, peligro que en este caso no existe.

Cuarto punto: que explique el Ministerio, si la facultad de producir estos desarmes de las Provincias, es discrecional, *ad libitum*, ó si debe tener un límite, y entonces quién lo ha de fijar, porque si ha de ser absoluto, entonces iría hasta el desarme, con el pretexto A ó B, de la misma policía de seguridad.

Este ha sido mi pensamiento, al formular la moción de interpelación, y después de esto, dejo la palabra al señor Ministro.

Señor Ministro del Interior—Pido la palabra.

Ante todo, señor Presidente, debo, por lo que á mí hace, comenzar por presentar mi respetuoso saludo al Senado de la Nación.

Llamado, señor Presidente, á explicar las razones que han motivado la sanción del reciente decreto de desarme de las tropas y fuerzas armadas que conservaba el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el espíritu del Poder Ejecutivo no ha sido otro, sino el de inspirarse en la máxima constitucional que consagra el artículo 108 y en la Ley 1072 de 1880, ley-estatuto de carácter estable y permanente, porque ella sirve para reglamentar esa cláusula del artículo 108, en virtud de uno de los poderes constitucionales que corresponden al Congreso.

El acto, en virtud del cual se ha inspirado el reciente decreto de desarme no ha tenido absolutamente por pretexto, ni remoto siquiera, atacar ninguna autonomía provincial; ninguna Constitución de Provincia; ninguna de las leyes que, guardando armonía con el código fundamental de la República y con cada una de las constituciones de los Estados, establecen el juego de las instituciones en el complicado régimen federativo.

Invocando mi pasado político, la tradición de mis antepasados, puedo sin necesidad de un juramento solemne, asegurar al honorable Senado que pertenezco á aquellos que pusieron su persona y su inteligencia al servicio de la organización definitiva de la Nación. Y no es por cierto, señor Presidente, el momento aparente para que yo pueda soportar cargo alguno que venga á demostrar algo parecido á mala fe, algo parecido á romper la tradición de mis mayores, el espíritu político en que siempre se han inspirado los que me han dado el sér.

La Constitución Nacional ha establecido en uno de sus primeros artículos los motivos y razones por los cuales pueden jugar dentro del orden federativo cada una de las instituciones provinciales; ó más bien dicho: el artículo 5º, al final, ha establecido que siempre que las Provincias cumplan con establecer en ellas el régimen representativo republicano federal, el régimen municipal y las demás condiciones á que se refiere, es deber de la Nación prestarles todo su amparo, toda su protección, amparo y protección consagrados también por la misma Constitución.

Digo, pues, señor Presidente, que los hombres que acompañan en este momento en el Gabinete á su excelencia el señor Presidente de la República, son la más fiel garantía para la Nación de que jamás atentarán contra las autonomías provinciales; pero una cosa es la autonomía provincial consagrada en las Constituciones y en las leyes locales, y otra cosa son los desmanes, errores ó violaciones que los Gobiernos provinciales pueden cometer, con rompimientos y ataques y afectando las cláusulas de la Constitución Nacional, de cuyo cuidado está encargado el Gobierno Nacional en el múltiple juego de sus Poderes con los Poderes Legislativos y con los Poderes Ejecutivos de las Provincias.—*(Aplausos)*.

Por lo que á mí hace, señor Presidente, en la cuestión que se debate, tengo la serenidad que puede tener un hombre que jamás se hubiera rectificado en toda su vida en los principios constitucionales que siempre ha profesado. Tengo catorce años de ejercicio modesto de una cátedra en la primera Facultad de la República; he sido en ella precisamente Catedrático de Derecho Constitucional; he formado con mis discípulos amados un opúsculo donde están mis ideas sobre la materia, colaborando con ellos en el trabajo diario; y allí cualquiera de los señores Senadores, el mismo señor Presidente y cualquiera de las personas que me escuchan, podrán ver cuáles han sido las ideas de toda mi vida. Allí he consagrado que los poderes de guerra distribuídos entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, son materias que en nuestro régimen federativo, no pueden asociarse con nadie, cualquiera que sea la preponderancia de los gobiernos provinciales, cualesquiera que sean los peligros en que se encuentren.—*(Aplausos)*.

Pero aun hay más, señor Presidente. Por lo que hace á mi posición misma en la cuestión que ha motivado la sanción del presente decreto de desarme de las fuerzas de la Provincia de Buenos Aires, tengo comprometidas opiniones definitivas cuando se agitaron precisamente en los parlamentos Argentinos, en el parlamento de la Provincia de Buenos Aires, en el Congreso, las ideas que hoy vuelven á recalentarse, si puedo decir así, por el fuego de las pasiones políticas.

Cuando la lucha que debía dar por resultado la presidencia de 1880 se trabó entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Partido Nacional, que encabezaba el señor Presidente Avellaneda, la Legislatura de Buenos Aires, á la que yo pertenecía y á la que pertenecían también algunos de los señores que constituyen actualmente el Congreso, discutió esta cuestión, y no caeré, por cierto, en la pedantería y el mal gusto de venir á repetir las ideas que entonces tuve ocasión de manifestar en un extensísimo discurso de varios días, que pronuncié como miembro informante de la Comisión de Negocios Constitucionales, me hizo el honor de autorizarme para expresar sus opiniones.

Allí hice un examen comparativo de la Constitución de los Estados Unidos y de la Constitución Argentina; allí establecí las condiciones en que podían funcionar, dentro del orden federal, las milicias americanas; allí establecí que estos cuerpos que se habían formado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires eran cuerpos híbridos, que no tenían definición científica alguna en los procedimientos del orden federativo; allí demostré que no era milicia; allí demostré que no era ejército; allí demostré lo que eran y los comparé con aquellos que bajo la dinastía de los Estuardos trataban de restablecer la monarquía para no verse afectados por el orgullo republicano de los viejos ejércitos de Cronwell y también por los sentimientos populares del pueblo de Inglaterra.

Tengo, pues, mi opinión comprometida y me referiré simplemente á esa discusión para poner mi situación en la más sincera posición, en presencia de las opiniones de los señores Senadores.

Por lo demás, señor Presidente, entrando á la cuestión en debate y haciéndome cargo de las observaciones del señor Senador interpelante, me parece que sería hasta cierto punto nimio, que me ocupara de hacer un estudio de los antecedentes constitucionales y legales del decreto de desarme.

El decreto de desarme recientemente dictado por el Poder Ejecutivo, es el cumplimiento de una máxima constitucional que ha sido tomada en gran parte de la Constitución de los Estados Unidos, con la cual la nuestra tiene diferencias que, si llegara el caso, me haría un honor en presentar á la Cámara. Esa cláusula ha establecido que las provincias no pueden mantener ó levantar ejércitos, ni armar buques de guerra, traduciendo la frase de la Constitución de los Estados Unidos, que dice: *to keep standing armies and war-ships*, mantener tropas ó buques de guerra. Esta cláusula ha caído en el ejercicio del derecho legislativo del Congreso, para reglamentarla, y por la ley 1072 de 20 de Octubre de 1880, en términos indiscutibles é intergiversables se hizo la reglamentación, estableciendo que quedaba prohibida á las autoridades de provincia, la formación de cuerpos militares, bajo cualquier denominación, para que no hubiera duda alguna al respecto.

Pero hay más, señor Presidente: el Poder Ejecutivo no ha procedido por sí solo al tomar los antecedentes del caso; el Poder Ejecutivo ha tenido presente que todos y cada uno de los Estados argentinos acataron esta ley, pues no conozco yo que haya habido una autoridad de provincia, desde 1880 hasta la fecha, que haya intentado los recursos constitucionales que corresponden, para demostrar la improcedencia de la ley, y por consiguiente su caducidad. Y aún hay más, señor Presidente: la misma Provincia de Buenos Aires, por su actual Gobernador, la misma Provincia de Buenos Aires, ha sido la primera en inaugurar un Gobierno lleno de esperanzas, con un decreto que venía á poner á la Provincia, con respecto á la tropa armada que guardaba, en condiciones perfectamente constitucionales; un decreto que es acatamiento de la Constitución Nacional; un decreto que es acatamiento de la ley de 1880; un decreto que es al mismo tiempo acatamiento de la ley y de la Constitución, que es el licenciamiento de las tropas, que es la disolución completa de estos batallones híbridos que, como he dicho antes, no tienen denominación alguna en nuestro lenguaje constitucional.—*(Aplausos.)*

Séame permitido, señor Presidente, para establecer con perfecta sinceridad la situación en que se encuentra el espíritu del señor Presidente de la República, la situación en que debe encontrarse el espíritu de cada uno de los miembros que constituyen su Gabinete, recordar las cláusulas de ese decreto provincial, que yo he llamado sin titubear, decreto de acatamiento, decreto de licenciamiento.

En la cláusula 4ª de ese decreto, el Ejecutivo de la Provincia declara: «Que es repugnante á su régimen constitucional, la existencia de esos cuerpos irregulares, fuera de la línea del ejército, sin ordenanzas ni banderas, bajo la acción inmediata de los Gobiernos de Provincia y sustraídos al de la Nación, única que puede mover armas en el territorio»; «que no se aviene con el carácter de Gobierno democrático, la ostentación de fuerza militar, y para el caso remoto de represión de la sedición ó el tumulto, el Gobierno tiene bastante con la policía encargada de guardar el orden y con las fuerzas populares, que no le han de faltar al Poder Ejecutivo.»

Que es decreto de licenciamiento, resulta del artículo 1º, dispositivo del mismo decreto y del artículo 2º, en que se confía el licenciamiento de la tropa al Jefe de Policía, quedando al efecto á sus órdenes el cuerpo y sus piquetes de guardia, para que se disuelvan, etc., etc. De manera, pues, que el mismo Gobierno de la Provincia de Buenos Aires es el que pone al Gobierno en una situación perfectamente segura, y bien que es cierto, que no es necesario absolutamente, que tal acatamiento hubiera venido de ese Gobierno, y aunque pudiera considerarse hasta como un pleonasmo constitucional, es satisfactorio, señor Presidente, para cada una de las personas que constituyen el Gobierno Nacional, que este decreto exista, como un punto claro y positivo en la legislación administrativa de la Provincia de Buenos Aires y que nos ponga, por consiguiente,

en la situación clara y precisa en que nos hallamos.

Hay algo más, señor Presidente, sobre lo cual tengo el deber de llamar la atención de la Cámara.

El señor Senador me parece que ha preguntado la razón por la cual no se ha hecho uso en este caso, del derecho constitucional que tiene el poder político de la Nación, para encargar la misión de cumplir los decretos del Gobierno Nacional, que se refieren á los territorios de las provincias á los Gobernadores, sus agentes naturales.

El señor Ministro de la Guerra, tendrá ocasión de manifestar á la Cámara por qué se ha procedido en esta forma.

A mí me bastará, simplemente, decir que tratándose del cumplimiento de todo aquello que afecta los poderes de guerra, que se encuentran equitativamente distribuídos entre la acción legislativa del Congreso y la acción ejecutiva del Poder Ejecutivo, este ha estado en su derecho al fijar la forma regular y constitucional, en que su decreto debia ejecutarse, con prescindencia, *hasta cierto punto*, de la intervención del Gobierno de la Provincia.

Quiero terminar esta breve exposición, á la cual, no quiero, ni puedo darle toda la extensión á que mi espíritu y mi palabra podrían llevarme, porque no se me oculta que un Ministro de Estado viene casi siempre en condiciones desfavorables, con relación á sus propios antecedentes, á tomar parte en el debate parlamentario, porque no representa exclusivamente sus ideas, sino la de la colectivilidad del cuerpo de que forma parte; pero quiero también llamar la atención de la Cámara y despejar un punto sobre el cual se han hecho comentarios por la prensa y por algunas de las personas que han tomado parte directa ó indirecta en este debate.

Se ha observado que el señor Presidente de la República, siendo diputado por la Provincia de Buenos Aires, tuvo ocasión de combatir el artículo de la Ley número 1072, reglamentario del 108 de la Constitución, por el cual se prohibió que las Provincias mantuvieran tropas, cualesquiera que fuese su denominación.

El Presidente de la República me ha confiado la misión de remitir á los señores Senadores á la lectura de su discurso, en el cual, en efecto, combatió la mencionada Ley.

Pero, el señor Presidente y los señores Senadores me han de permitir llamar la atención sobre la situación especial, política y constitucional en que se encuentra el señor Presidente de la República.

El Presidente de la República ha subido por un movimiento de opinión en el cual se han encontrado confundidos los hombres de casi todos los partidos políticos en que estaba dividida la Nación Argentina.

No ha llevado allí la misión de cumplir obras y actos de su propio partidismo personal; es el depositario de la fe de los argentinos; y quiza, por primera vez en la República, se encuentra en la situación de tener que dar fe á todos y responder de su fe á todos los argentinos.

Pero, aun cuando no fuera así, en presencia de una ley del Congreso, el Diputado Sáenz Peña, convertido en Presidente de la República, se halla en el mismo caso que un juez, que tuviera que aplicar una ley cuyas doctrinas fueran diversas á sus opiniones. Y basta recordar el juramento que ha prestado en este recinto, de *cumplir* la Constitución y las leyes de la Nación, para que, primero que sus doctrinas, esté el deber de prestar acatamiento á las leyes, mientras ocupe el sitio en que se encuentra. (*Aplausos.*)

El Presidente de la República, repito, se encuentra en las condiciones de un magistrado; sus opiniones absolutamente no se tomarán en cuenta, ni por él, ni por nadie, mientras que una ley del Congreso no consagre lo contrario de esas opiniones.

De acuerdo, pues, con el artículo 108 de la Constitución, de acuerdo con el estatuto legal que ha sancionado el Congreso, el Presidente de la República, ha autorizado el decreto de desarme, en la forma conocida.

No tengo, Excmo. señor, por el momento, observación alguna que hacer respecto á la cuestión, en general, que se debate. Si en el curso de la discusión fuera inquirido sobre puntos, que tal vez en la rapidez de una improvisación han escapado á mi espíritu, me haré un honor en volver sobre la cuestión.

Por lo demás, el señor Ministro de la Guerra explicará al Senado todo aquello que se refiere á la ejecución del decreto de que acabo de ocuparme.

He dicho.

Señor Ministro de la Guerra—Pido la palabra.

(Movimiento en la barra—Aplausos.)

Durante dieciséis años, señor Presidente, he compartido con los señores senadores las tareas legislativas y aún cuando en la generalidad de los casos, hayamos sustentado doctrinas opuestas, hayamos luchado respectivamente por los principios y convicciones de cada uno, en mi opinión, declaro, que casi diria, que me encuentro en mi propia casa, sino fuera el asiento que ocupo en este momento. Me es grato, me es cómodo recomenzar ó reanudar mi vida política en el seno de este cuerpo, al cual se ligan los más gratos recuerdos de mi vida pública. (*Aplausos*).

El señor Ministro del Interior ha dado las razones generales de orden constitucional y legal que apoyan el decreto del Poder Ejecutivo, y me toca justificar la ejecución de ese decreto, que me fué confiada por el señor Presidente de la República.

Para que el Senado y el país puedan apreciar con exactitud la manera cómo se ha ejecutado este decreto, *esencialmente constitucional*, promulgado con un sentimiento esencialmente patriótico y levantado, voy á detenerme hasta en detalles insignificantes, que servirán para que los señores Senadores y la República entera, se penetren bien de las intenciones que animan á las personas que hoy acompañan al Presidente de la República, en las tareas del Poder Ejecutivo. De paso contestaré á todas las preguntas que me ha hecho el señor Senador por Jujuy, y me parece que he de dejarlo satisfecho.

Momentos después de decretar el desarme de los cuerpos militares que la Provincia de Buenos Aires mantenía en pie de guerra, bajé á mi despacho y encontré allí al señor Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires. Iba á saludarme, y tuve ocasión entonces de manifestarle cuál era la resolución que había adoptado el Poder Ejecutivo.

Creyó indispensable hacerme observaciones respecto de la manera de ejecutar este decreto, y resolvió, después de oirme, trasladarse á la ciudad de La Plata, para conferenciar con el señor Gobernador.

Desde el primer momento le manifesté al señor Ministro de Obras Públicas que, el Poder Ejecutivo estaba dispuesto á hacer cumplir y hacer respetar la ley del Congreso; pero, que también estaba dispuesto á usar de todos los procedimientos que la cultura y las buenas relaciones del Gobierno Federal, con los Gobiernos de Provincia, aconsejan en caso semejante, siempre que no perjudiquen la acción eficiente que tiene que ejercitar el Gobierno.

Más tarde celebré un nuevo acuerdo con el señor Presidente y los señores Ministros, para fijar las reglas á que debía ajustarse el procedimiento del Ministerio de la Guerra; y fuí autorizado para enviar á la ciudad de La Plata un comisionado, el señor Coronel Gil, Jefe accidental del Arsenal Nacional, y una guardia de 20 hombres, para recibir y traer las armas que el Gobierno de la Provincia debia entregar.

Al mismo tiempo, se resolvió que el Coronel Gil se apersonara solo al señor Gobernador y que *la guardia que le acompañaba*, permaneciera en la estación del ferrocarril, para recibir las armas.

Estos detalles por insignificantes que parezcan, todos tienen su importancia. Se mandaba al Coronel Gil para que recibiera las armas, porque es el Jefe del Arsenal de la Nación; se mandaba una guardia de veinte soldados, porque se trataba de funciones de guerra, porque se trataba de recibir armas, y para recibir armas en nombre de la Nación, sólo están autorizados los que las llevan con su nombre y con su derecho. (*Aplausos*).

Pero el número de soldados que se enviaban á la ciudad de la Plata demostraba, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo no dudaba del acatamiento de sus resoluciones. Se recomendaba que la guardia permaneciera en la Estación para no alarmar inútilmente á la población, colocándose precisamente en el lugar donde había de recibir las armas que el Gobierno de la Provincia debía entregar al Gobierno de la Nación, *no en virtud de la fuerza, sino en virtud del derecho.*—(*Aplausos*).

Esa misma noche, á las dos de la mañana, el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Ministro de Hacienda, de la Provincia de Buenos Aires, regresaron de La Plata y me manifestaron, es verdad, que podía evitarse el mandar al Coronel Gil y los veinte soldados á La Plata; que el Gobierno haría el desarme.

Pero le observé que el procedimiento adoptado, estaba acordado por el señor Presidente de la República y sus Ministros; que no estaba en mi mano modificarlo.

Le observé, por otra parte, que la presencia de un Coronel de la Nación y de veinte soldados en la Provincia, ó en cualquier otra parte del territorio, no importaba ofensa para ningún pueblo, ni para ningún Gobierno.

Sin embargo, señor Presidente, queriendo todavía atenuar, queriendo todavía respetar las más pequeñas susceptibilidades de la Provincia de mi nacimiento, convine en reducir á la mitad el número de soldados: que no fueran sino un oficial y diez soldados.

Se ha dicho, y se ha repetido por la prensa, que durante la conferencia que *celebré con el señor Ministro de Obras Públicas*, llegué á decirle que mandaba diez soldados para recibir las armas, pero que mandaría la División de Santa Catalina, para quitárselas de las manos, si no las entregaban: es cierto, señor Presidente, se lo dije.

Pero los señores Senadores que me escuchan y me conocen, saben cuál es habitualmente la moderación de mi lenguaje y cómo no he necesitado jamás la expresión excesiva, para traducir con firmeza y virilidad mi pensamiento; y han debido suponer, que si tales palabras salieron de mis labios, que si esa frase fué pronunciada en mi casa bajo mi techo y dirigida al Ministro de Obras Públicas, con quien me ligan vínculos estrechísimos de amistad y de familia, ha debido ser, porque el señor Ministro de Obras Públicas de la Provincia había dado motivo para que las pronunciara.—(*Aplausos.*)

No me creo con el derecho, ni lo creo necesario, de entrar en mayores detalles para justificar esa expresión; pero aunque así no fuera, ¿qué habría significado aquella expresión, aquella resolución, que en el fondo existía en mi espíritu?

Habría significado, señor Presidente, el sentimiento claro de la responsabilidad que tengo como ejecutor de una resolución del Presidente de la República; el sentimiento claro, que tengo también, de la responsabilidad en que puede incurrir, ejecu-

tando desatinadamente sus órdenes, dictadas en cumplimiento de la ley y de la Constitución.

Lo que podría encontrarse es que, era superfluo que hiciera semejante declaración, porque por bien sub-entendida podía haberla callado.

Pero es que hay algo más, señor Presidente, es que si el caso hubiera llegado lo habría hecho, no solamente por el sentimiento del deber de hacer respetar la autoridad y las leyes, sino movido por un sentimiento de circunspección y prudencia política; porque en los años de vida pública que llevo, sé perfectamente cómo la posibilidad de la impunidad, puede hacer que los hombres osen, lo que en otras condiciones no osarían.—(*Aplausos.*)

Si hubiera tenido la más mínima duda, de que el decreto del Poder Ejecutivo, no había de ser cumplido, habría enviado la división de Santa Catalina. Yo tengo entre mis recuerdos uno vivísimo, que afectará quizás gran parte de los que aquí me escuchan, pero que no tengo por qué callarlo. Yo tengo entre mis recuerdos, aquel de un día, en que un batallón del ejército nacional, con su bandera desplegada, se fué á situar cerca de la Boca del Riachuelo, no sé bien dónde, para impedir que se hiciera el desembarco de armas que ordenaba el Gobierno de la Provincia; y este Gobierno le puso otro batallón al frente, y las armas pasaron por delante del batallón de la Nación, con menoscabo de la ley y de la autoridad nacional. —(*Grandes aplausos.*)

Jamás, señor Presidente, se habría producido un acto de esa naturaleza, desempeñando yo el Ministerio de la Guerra y encargado de hacer cumplir el decreto del señor Presidente de la República.—(*Aplausos.*)

Si igual caso se hubiera producido, habría ido la división de Santa Catalina, y habría ido con éxito, porque habría mostrado que tras de la majestad del derecho está la eficacia de la fuerza, y entonces los que no se hubieran contenido ante la ley, se habrían contenido ante las responsabilidades de la desobediencia.

Pero, señor Presidente, podrían reprochársele al Ministro de la Guerra en la ejecución de este decreto, muchos errores: pero creo que nunca se le podrá imputar la ligereza, la imprudencia ó la exageración de la pasión. La orden que llevaba el Coronel Gil, era presenciar el desarme del batallón, su licenciamiento hecho por sus propios jefes, y recibir el armamento que se le entregara. Y la cumplió estrictamente, pues cuando el Coronel Gil llegó á La Plata, el batallón estaba desarmado y el Gobierno, que conocía el decreto, se había anticipado á cumplirlo y sólo se trataba de recibir las armas. Los señores Senadores saben que se han recibido 1.700 ó 1.800 fusiles Mauser del 71, y quinientos veinte mil tiros. Estas armas no son las que se usan en la policía; estas armas son flamantes, estaban en los depósitos de la Policía y el señor Coronel Gil, es bastante competente para emitir un juicio técnico al respecto.

Los quinientos veinte mil tiros es, una cantidad de munición que basta para caracterizar los propósitos á que podían servir; probablemente no ha de haber muchos Estados Sud-Americanos que tengan una cantidad igual de munición en sus Parques, disponibles en todo momento.

Posteriormente, he ordenado que vuelva el Coronel Gil y continúe desempeñando su misión, y le he dado instrucciones precisas. La Provincia de Buenos Aires necesita guardias para sus cárceles, necesita armas para su Policía, quizá necesita menos de las que he ordenado que se le dejen.

Las instrucciones que lleva son dejar cien fusiles y quince mil tiros en la ciudad de La Plata, para guardar unas cuantas docenas de presos que habrá en la Policía; dejar ochenta fusiles, con su munición correspondiente, á cada una de las cárceles departamentales y dejar mil remington para el servicio de la Policía de toda la Provincia.

Es decir, que la Provincia de Buenos Aires va á quedar con exceso de armamento, para sus necesidades policiales, para la necesidad de la policía de seguridad.

¿No será esto bastante, y puede temerse, como lo insinuaba el señor Senador por Jujuy, que el Gobierno de Buenos Aires se encuentre impotente para garantizar á los vecinos de la Provincia, su propiedad y su vida?

Me parece que, mil trescientos remington, independientemente de las otras armas que puede usar el resto de la policía, es más que sobrado para la tranquilidad pública de la Provincia de Buenos Aires.—(*Aplausos.*)

Pero, señor, ¿por qué se dirá que no es bastante, si el mismo Gobernador de la Provincia de Buenos Aires no ha formulado reclamo de ninguna naturaleza, á este respecto?

Y debo manifestar al señor Presidente y á la Cámara que, si el señor Gobernador de la Provincia, formula una reclamación fundada respecto al número de armas que pudiera necesitar en tal ó cual departamento fronterizo, el Poder Ejecutivo, apreciando la exactitud del hecho y la necesidad que se le revelase, no tendría inconveniente de ningún género en acceder á esa petición.

¿Para qué otra cosa se pueden querer armas en una Provincia Argentina que para estas necesidades excepcionales, de reforzar la fuerza civil en un momento dado, cuando una perturbación del orden, de carácter insignificante, se produzca en cualquier punto de su territorio?

¿Se necesitan los fusiles para gobernar? Un hombre de guerra, que sabía manejar mejor las armas, mejor que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y que todos los Gobernadores de Provincia, Napoleón I, ha dicho que las bayonetas sirven para todo, menos para sentarse sobre ellas.—(*Vivos y nutridos aplausos en la barra.*)

No es así como se gobierna.

Pero no se discute, no se ha de discutir la legitimidad del desarme de los batallones, mantenidos en pie de guerra, por el Gobierno de Buenos Aires.

Los antecedentes constitucionales y legales que ligeramente ha expuesto el señor Ministro del Interior, bastan para demostrar que este asunto está fuera de toda discusión; y yo puedo decir, como el señor Ministro del Interior, que también estoy libre de la sospecha que pudiera caber en espíritus cavilosos, de que me animaba un sentimiento extraño al cumplimiento de mi deber, en la interpretación que doy á la Constitución y á las leyes de mi país.

Se ha insinuado que concurría á la creación del batallón Guardia Provincial.

Es un error.

Diré lo que ha pasado, con la sinceridad que acostumbro.

Estos batallones de guardias provinciales fueron creados, en la Provincia de Buenos Aires, por el señor Gobernador don Mariano Acosta, en cuyo gobierno no tuve la honra de colaborar.

Mencionar el nombre de don Mariano Acosta y recordar su administración, es bastante para que el Senado comprenda que fueron creados con la más sana y más pura intención.

El servicio de cárceles se hacía con dificultades por la policía y alguien le sugirió al señor Gobernador que sería conveniente darle á estas fuerzas una forma militar, para sujetarlas á mayor disciplina y hacer el servicio con mayor eficacia.

El señor Gobernador aceptó la indicación. El batallón Guardia de Cárceles, bien comandado, hizo este servicio.

Ocurrieron necesidades en el servicio de fronteras; hubo invasiones de indios. El Gobierno de la Nación lo solicitó algunas veces, lo usó: prestó buenos, excelentes servicios á la República. Pero esto pasaba en 1872 ó 73.

Tuve la honra de ir al Ministerio del Gobierno del señor Barros en 1874. Encontré el batallón establecido y lo mantuve. Lo hice servir como tal batallón á los objetos de sostener la autoridad nacional del señor Presidente Sarmiento y del señor Presidente Avellaneda.

No había surgido dificultad hasta ese momento, y el batallón continuaba sirviendo bien; y todos pensaban que esta institución de un batalloncito bien vestido, bien comandado, bien disciplinado, era un adorno que completaba la entidad política, siempre tan suntuosa de la Provincia de Buenos Aires á la cual me honro en pertenecer.

Y el batallón continuó, y nadie veía el daño que allí germinaba, y muchos pueblos argentinos que toman y han tomado en muchas épocas de nuestra historia por modelo á la Provincia de Buenos Aires, inmediatamente creyeron que, para ponerse en el mismo nivel y en las mismas condiciones, debían tener también su batalloncito, y empezaron á crear batallones provinciales en todas las provincias. (*Risas.*)

Pero, señor Presidente, es que esta institución llevaba el mal en sus entrañas; es que no se había presentado la oportunidad de que este veneno que debía corroer la institución del Gobierno, se infiltrara en todas las arterias y llegara á producir el daño que pudiera poner en peligro la existencia misma de la Nación.

Pero, llegó el momento en que este hecho se produjo, y en 1879 tuvimos el Batallón Provincial de Buenos Aires, sirviendo de base á la resistencia armada del Gobierno de Buenos Aires, contra la autoridad nacional, y las líneas de ese cuerpo tendidas frente á las líneas del ejército de la Nación.

Un hombre de Estado, el general Sarmiento, fué llamado al Ministerio en días de conflicto, por el señor Presidente Avellaneda, á insinuación mía—por primera vez lo declaro ante el país. Cuando ví la autoridad nacional ajada, cuando supe que el señor Ministro de la Guerra de aquella época, de quien no era amigo político, había sido befado al salir de esta Cámara y que se habían lanzado gritos de «muera» contra el Presidente de la República y contra sus secretarios de Estado, acudí á casa del señor Presidente de la República en cuyas filas tampoco había formado, y preguntado por él cuál era mi opinión, le contesté: «La autoridad nacional está por el suelo; el señor Presidente no tiene más que una defensa: llevar á su Ministerio la representación más alta de la autoridad nacional: al General Sarmiento. (*Aplausos*).

El señor Presidente de la República tuvo la deferencia de oir mi opinión y de solicitar el concurso del General Sarmiento, y éste tuvo el patriotismo y la abnegación de venir á jugar la última hora de su vida, en aquella lucha titánica contra el Gobernador de Buenos Aires.

El primer acto de aquel ministerio fué tender á la disolución del Batallón Provincial, remitiendo al Congreso un proyecto de ley, con un mensaje que será una página histórica que se ha de guardar, porque está llena de enseñanzas y de sabiduría; y si los señores Senadores no lo han tenido presente hasta ahora, deben releerlo hoy que la cuestión se renueva, porque allí van á encontrar la inspiración de mis actos. (*Aplausos.*)

En aquella época tenía el honor de sentarme en el Senado Nacional, y en los anales de esta Cámara está consignado el esfuerzo que hice para que aquel proyecto prevaleciera.

Allí está mi pensamiento; no el pensa-

miento de un hombre que va á defender una situación, sino el pensamiento de un hombre que va á sostener la bandera de su patria y la primera autoridad de su patria. (*Muy bien! Aplausos.*)

Pasó el año 79 sin que consiguiéramos hacer sancionar esa ley, y en 1880, después de la ley de federalización de Buenos Aires, volvió á presentarse en el seno del Congreso Argentino, y volví de nuevo á tener la honra de sostener ese proyecto, que se convirtió en ley con la cooperación de mi palabra y de mi voto.

Por consiguiente, puedo, como mi honorable colega el señor Ministro del Interior, decir: al ejecutar esta ley, no hago sino cumplir con la Constitución, con la ley y con una orden imperiosa de mi conciencia. (*Aplausos.*)

Pero, señor Presidente, es que estos batallones provinciales no estaban justificados por la necesidad.

En el régimen federativo las instituciones provinciales tienen una garantía: esa garantía es el poder de la Nación y los ejércitos de la República.

Pero es que no sólo no son necesarios sino que son peligrosísimos. Un batallón provincial en una provincia implica el derecho de otras provincias,—que se ha ejercitado ya,—de tener otro batallón provincial.

¿Y, quién impediría mañana que estos batallones provinciales, por razones de servicio, se situaran en las fronteras, en el límite que divide las provincias?

¿Y quién puede asegurar que el porvenir no nos reserve todavía la funesta revelación de que en los batallones provinciales podría encontrarse el germen y la fuente de la guerra civil? Porque un día ú otro, por una razón cualquiera, por intereses políticos que se chocan, ó por cualquier otro motivo, podría muy bien suceder que se encontraran estos batallones, chocaran y se produjera la guerra entre dos provincias. Pero más que eso, señor Presidente, ¿cómo el Senado no se ha dado cuenta de la situación en que se encuentra el mismo Gobierno Nacional?

Si hay un batallón provincial en Buenos Aires puede haber otro batallón provincial en Santa Fe, otro en Corrientes, otro en Entre Ríos, otro en Córdoba, en una palabra, un batallón provincial en cada una de las provincias argentinas! Y digo uno, porque me refiero á los provinciales; que si se reconoce el derecho de tener uno pueden tener diez.—(*Grandes y nutridos aplausos.*)

¿Y cuál es entonces, señor Presidente, la situación del Gobierno de la Nación? El Gobierno de la Nación se verá obligado, como se ha visto, á traer todo el ejército de la República en torno del asiento de su autoridad y á dejar abandonadas las fronteras, ó se verá expuesto á que un día ú otro, cualquier Gobernador osado, no digo que le ponga la mano, tenga la osadía de ofrecerle su protección.—(*Estruendosos aplausos.*)

Señor Presidente: ¿Qué significa un Gobernador de Provincia ofreciendo su protección al Gobierno de la Nación, al señor Presidente de la República, al Congreso de la Nación para hacer cumplir la Constitución y para hacer respetar las leyes? —(*Estruendosos aplausos.*)

Protección implica del otro lado subordinación y vasallaje, señor Presidente, y no hay poder alguno en todo el territorio de nuestra patria que pueda prestar protección al Gobierno general de la República.—(*Aplausos. Muy bien!*)

Alguna vez, señor Presidente, se me ha hecho esa insinuación de que el Gobierno de la Nación ó el Presidente, á cuyo lado me encuentro, pueda necesitar la protección del Gobierno de Buenos Aires, y he contestado lo que debía: que el Gobierno de la Nación tiene el Ejército de la República; tiene el Arsenal de la República y tiene los 300.000 guardias nacionales de la República para no necesitar protección ninguna.—(*Grandes y prolongados aplausos.*)

Si el Senado de la Nación quiere pedirle cuenta al Ministro de la Guerra, si quiere pedirle cuenta al señor Presidente de la República que lo ha designado para esta cartera, de esas ideas y de esos propósitos, que se la pida. (*Muy bien!*)

Pero hay otra faz de la cuestión que también voy á tocar. No quiero escapar á ninguna dificultad, ni ha entrado ni entra en mis procedimientos parlamentarios y políticos, el huir el cuerpo á las dificultades.

Precisamente porque soy hombre de ley, precisamente porque estoy dispuesto á no ejecutar acto alguno que no esté dentro de la Constitucción y de la Ley, me creo con el derecho de aconsejar al señor Presidente que cuando el caso llegue, use de todos los procedimientos que la Constitución autoriza para que las leyes del Congreso sean cumplidas y para que su autoridad sea respetada. (*Aplausos.*)

Por mi parte, como Ministro de la Guerra en ejecución de este decreto,—porque no se ha limitado á desarmar los batallones: ha puesto la mano sobre el Parque de la Provincia de Buenos Aires,—para confortarme, si lo necesitara, con la opinión de otros hombres de gobierno, podría principiar por decir: he pensado como Avellaneda cuando era Presidente, como Sarmiento cuando era su Ministro.

Hay, señor Presidente, en nuestra Constitución derechos y prohibiciones explícitas, y derechos y prohibiciones implícitas. Es, por ejemplo, un derecho implícito el de todos los ciudadanos argentinos de tener un arma para la defensa de la Patria.

No se entienda ni por asomo que voy á sostener el derecho de los ciudadanos de tener parques, cuando no los pueden tener los gobiernos de Estado. Sostengo y afirmo el derecho de los ciudadanos de estar armados; y lo sostengo, señor Presidente, apoyándome en la Constitución, cuyo artículo 33 dice, que la enumeración de derechos y garantías que hace la Constitución, no implica la negación de otros derechos y garantías que son peculiares de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de Gobierno.

Cuando el pueblo es soberano, señor Presidente, el pueblo tiene el derecho de estar armado para defender sus instituciones y libertades; y este principio, que pudiera ser exagerado si se mirara ligeramente enunciado en 1893, ha sido declarado hace cuatro siglos, bajo la monarquía absoluta.

Hay el derecho de estar armado; lo que no hay es el derecho de llevar las armas para violar la Constitución y las leyes. He ahí un derecho implícito.

Tenemos ahora una prohibición explícita: las provincias no tienen el derecho de tener ejército, no tienen el derecho de hacer la guerra.

¿De dónde van á deducir el derecho de tener parques que no sirven para el ejército y para la guerra?

Se dice, señor Presidente: ese derecho puede fundarse en la necesidad de defender las fronteras en un caso inminente contra el invasor extranjero; en la necesidad de movilizar en un momento dado, las milicias del Estado; facultad que en casos excepcionales le está acordada por la Constitución.

Pero, señor Presidente, esas mismas cuestiones encaradas con lealtad, se verá que se resuelven en el sentido que las resolvieron Sarmiento y Avellaneda, y en el sentido que las resuelve el actual Presidente de la República.

La policía no necesita armas de guerra, porque de armas de guerra se trata.

Se hablará de las agitaciones de los partidos, se hablará de las pasiones que mueven á los hombres y que los arrastran fuera de la vía legal, de los tumultos que de ellos pueden surgir; pero jamás se sacará absolutamente de ahí la necesidad de tener la policía de un pueblo, en tiempo de paz, colocada en las condiciones en que están los ejércitos en las naciones en pie de guerra. Y si necesitara autorizar con un ejemplo de actualidad la exactitud de mis palabras, recordaría lo que está haciendo en la Provincia de Córdoba su actual Gobernador, mi elocuente adversario del Senado durante largas sesiones. (*Muy bien*).

El señor Gobernador de Córdoba no tiene partido político alguno tras de él; todos los partidos organizados son sus adversarios; se le ha amenazado con una revolución cada cuarenta y ocho horas; y, sin embargo, ha hecho guardar los fusiles á sus vigilantes, y les ha dado la célebre macana del indio. (*Risas*).

¿Cabe la policía, cabe la seguridad pública, señor Presidente, sin necesidad de la ostentación del remington? El ejemplo lo tenemos en nuestro propio territorio, en una de las provincias más ricas, más pobladas y más ilustradas de la República. (*Muy bien!*)

Pero tampoco, señor Presidente, se puede decir que ese armamento del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, era armamento para la Guardia Nacional. No, señor Presidente; las milicias tampoco son cosa de los gobiernos de provincias; las milicias es el pueblo armado de la República; las milicias, es el ejército por excelencia de la Nación.

Si mañana nuestras fronteras son invadidas, si mañana nuestra bandera es ofendida, si mañana nuestro honor es ultrajado, será la guardia nacional, serán las milicias de la República las que, poniéndose al lado del ejército regular de la Nación irán á combatir en todos los campos de batalla á las órdenes del Comandante en Jefe que designe el Presidente de la República Argentina. Algo más, señor Presidente; nuestra Constitución no deja ni permite duda á este respecto, nuestra Constitución ha establecido de una manera clara, perentoria é intergiversable, que la facultad de reunir á las milicias es facultad nacional; que la facultad de organizarlas es facultad nacional; que la facultad de disciplinarlas, es facultad nacional; que la facultad de darles armamento, es facultad nacional. Está ahí el inciso 24 del artículo 67 de la Constitución que declara que corresponde al Congreso reunir las milicias, organizarlas, fijar su armamento y dictar las leyes para su organización y disciplina.

Los Gobiernos de las Provincias no tienen más que esta atribución subsidiaria y subalterna: nombrar los jefes y oficiales y cuidar de que se aplique la disciplina que el Congreso haya dictado.

Entonces, pues, señor Presidente, ¿de dónde se va á derivar el derecho de las provincias de tener parques para armar milicias cuyo armamento la Constitución declara que lo deben fijar y darlo el Gobierno de la Nación?.

Señor Presidente, pero es que el armamento de las milicias, establecido el hecho como base del debate de que las milicias son el Ejército Nacional, el armamento de las milicias tiene que ser uniforme. ¿Qué significarían esos millares de armas, de un sistema que no es el sistema declarado el arma nacional por el Gobierno de la República?

¿Qué significaría la introducción de esos millares de fusiles, que unos son Winchester y Mauser del 71 y otros Rémingtons españoles; la introducción, en una palabra, de un armamento que no está en las condiciones reclamadas por el Ejército y que en un momento dado, si llegara á ser necesario emplearlo, no serviría sino para perturbar las operaciones del Ejército y la acción del Gobierno?

Es que la verdad, la verdad pura y cla-

ra como la luz, que está en la conciencia de todos los argentinos, es que esas armas no han sido acumuladas para armar á las milicias de la Provincia de Buenos Aires.—(*Aplausos.*)

Además, señor Presidente, con arreglo al inciso 15 del artículo 86 de la Constitución, el Presidente de la República es el Comandante en Jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la República; y como Comandante en Jefe de todas fuerzas de mar y tierra de la República, lo es de las milicias provinciales; puede ordenar su reunión cuando el Congreso está en receso; puede ordenar su movilización, y la ordena en virtud de su facultad como Comandante en Jefe del ejército de mar y tierra de la República. Por consecuencia, el señor Presidente de la República, ejerciendo estas facultades, en el supuesto de que fueran armas de las milicias, podría decir: las tomo baja mi custodia.

Me llega aquí el momento de contestar la observación que me hacia el señor Senador por Jujuy; ¿cómo ha sido que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio del señor Ministro de la Guerra, se ha apropiado las armas de la Provincia de Buenos Aires que ésta había adquirido con su tesoro?

No, señor Presidente: el Poder Ejecutivo de la Nación no es capaz de ejecutar un hecho de esa naturaleza; el Poder Ejecutivo de la Nación no es capaz de despojar á nadie de su propiedad, y siquiera sea irregular la adquisición de estas armas, el Poder Ejecutivo Nacional sabe que no son de él; y esto solo basta para que respete la propiedad en manos del que las tiene.

Cuando se le ordenó el decreto del desarme, ese decreto le fué comunicado al señor Gobernador de la Provincia con una nota cuyo último párrafo dice lo siguiente: las armas, municiones y pertrechos de guerra que forman el parque de esa provincia, debidamente inventariadas, quedarán bajo la custodia de la Nación como propiedad de ese gobierno hasta que V. E. disponga de ellos conforme á las leyes. (*Aplausos prolongados*).

El Gobierno Nacional custodia esas armas como custodia todos los depósitos de guerra que existen en la República, como custodia las armas de guerra que introducen los comerciantes, que inmediatamente las manda al Arsenal y de donde no las pueden sacar sin permiso del Gobierno; y no las pueden sacar sin permiso, por razones de la más alta trascendencia política. Es que las armas de guerra no sólo pueden servir para estos objetos que perturban la paz doméstica y retardan el progreso argentino; es que pueden crearse dificultades de otro género; es que vivimos en medio de un mundo revuelto, en que todos los días estalla un volcán hacia un lado y mañana hacia otro lado; es que vivimos en medio de pueblos en formación, donde la guerra civil y las luchas son frecuentes, y un día ú otro pudiera suceder que la neutralidad del Gobierno Argentino podría estar comprometida por la introducción de armas; y he ahí la necesidad de que el Gobierno piense respecto del comercio de armas como una regla, no establecida por mí, de sabiduría política consignar en el Arsenal Nacional todas las armas de guerra que vengan en grandes cantidades al país.

Esta exigencia, pues, que existe respecto del comercio de armas, es una exigencia también respecto de los gobiernos de provincias. ¿Acaso la experiencia que tenemos en nuestra propia historia, no nos basta para saber que si mañana se produjera una guerra en la República Oriental, los partidos que combatieran allí encontrarían elementos de cooperación en uno ú otro sentido en las Provincias de Buenos Aires á Entre Rios?

¿No podría suceder lo mismo, si mañana se produjera la guerra en el Paraguay ó en el Brasil con relación á Corrientes? ¿No podría suceder lo mismo en Salta, si se produjera la guerra en Bolivia? ¿Y todas estas cuestiones pueden quedar libradas al criterio de un Gobernador de Provincia que sin el sentimiento de la responsabilidad podría arrastrar al país á una complicación nacional cuyas consecuencias no podemos medir?

Si esta sola razón existiera, esta sola razón bastaría para que todas las armas de guerra estuvieran bajo la custodia de la autoridad nacional, que es la que tiene que responder al país, por la paz y por la guerra con las otras naciones.—(*Aplausos.*)

Señor Presidente: se preguntó por el señor Senador por Jujuy la razón por la cual el señor Presidente de la República había empleado á un Coronel para recibir las armas de la Provincia de Buenos Aires. La entrega se le ha ordenado al señor Gobernador de la Provincia, y para recibirlas era natural que fuera un militar á las órdenes directas del Gobierno general. Pero si se hubiera ordenado el desarme mismo, señor Presidente, en una circunstancia como la en que nos encontramos, no se podría decir que el Gobierno había violado ni la Constitución ni las leyes.

Los Gobiernos de Provincia son agentes naturales del Gobierno Federal, es decir, que el gobierno general recurre á ellos siempre que se trate de la ejecución de órdenes que no puede haber inconveniente en confiárseles; pero la prudencia del Gobierno Nacional no le permite ni le permitirá nunca confiar la ejecución de las leyes ó de las resoluciones del Gobierno Nacional á los Gobernadores de Provincia, precisamente cuando se trata de ejecutarlas contra el Gobernador, ó á pesar del Gobernador de Provincia; sería amontonar dificultades sin necesidad, y el Gobierno, empleando un militar, un militar caracterizado para el desempeño de una comisión de esta naturaleza, pone en movimiento á un agente perfectamente natural para cumplir sus órdenes: el ejército de la Nación es tan agente natural del Gobierno Nacional como los Gobernadores de Provincia.

Pero yo siento, señor Presidente, que no respondería á la expectativa pública que ha despertado esta interpelación y que quizá dejaría un vacío en el espíritu de los señores Senadores si me limitara á esta exposición y á esta justificación de las reglas y procedimientos del Poder Ejecutivo de la Nación en el desarme de la Provincia de Buenos Aires.

La opinión pública necesita más, el Senado de la Nación tiene el derecho de exigirme más.

Señor Anadón—Si el señor Ministro estuviera fatigado, podríamos pasar á un cuarto intermedio.

Señor Ministro de la Guerra—Voy á terminar: le agradezco de todas maneras al señor Senador su indicación.

Digo, señor Presidente, que el Senado de la Nación tiene el derecho de exigirme más. Tengo una tradición parlamentaria en esta Cámara que no renegaré en el Ministerio: el Parlamento argentino tiene el derecho de intervenir en la política del país, no solamente en la forma legislativa, sino en forma de resoluciones y de manifestaciones de opinión. Esa es mi doctrina, esa es mi conciencia, y por consecuencia, si á los ocho días de Ministerio, desempeñando una función ejecutiva en la Nación, desea conocer cuál es la política á que voy á servir, al lado del señor Presidente de la República, yo entiendo que es mi deber decírsela con sinceridad y con franqueza. (*Aplausos.*)

El señor Presidente de la República, al recibirse del mando y prestar juramento ante el Congreso, hizo su programa de gobierno. El declaró, señor Presidente, que iba á gobernar con la Constitución y con las leyes; que iba á poner la Constitución y la ley arriba de todas las cabezas; que iba á mantener la autoridad que investía arriba de todas las autoridades, que no fueran la del Congreso de la Nación y la independiente del Poder Judicial.

El señor Presidente de la República, afirmó que iba á gobernar con prescindencia de los partidos en que estaba dividida la opinión pública del país, y ese programa del señor Presidente de la República, es el programa que este Ministerio ha sido llamado á cumplir. El señor Presidente de la República, no ha cambiado las ideas finales de su programa: ha modificado los medios para ejecutarlas.

No vamos á gobernar, no va á gobernar el señor Presidente de la República con los partidos: no necesito decir que va á gobernar con la Constitución y con la Ley, que va á gobernar con la opinión pública, que no es la opinión de este partido ó de aquel partido, sino la resultante de la lucha de las ideas y de las tendencias de todos los partidos políticos, purificados en el crisol de la razón pública, y que el hombre político, el hombre de Estado, trata de encontrar y busca con afán. Vamos á tratar de realizar el programa del señor Presidente de la República, poniéndonos á su lado con toda la eficacia de que somos capaces.

El Poder Ejecutivo, señor Presidente, no es revolucionario, no puede serlo, porque, si lo fuera, trabajaría contra su propia existencia; pero lo mismo que declaro que no es ni será un Gobierno revolucionario, declaro, señor Presidente, que será un Gobierno reformador, un Gobierno valientemente reformador......(*aplausos*)...... en el sentido sano de la palabra y en la medida que el tiempo y los elementos de que disponemos lo permitan. (*Aplausos.*)

No intervendrá en las cuestiones de las provincias, no llamará á los gobernadores de los Estados, no influirá en la designación de Senadores y Diputados; dejará que la vida autonómica, la verdadera autonomía funcione dentro de cada provincia, y, cuando establecida, la Constitución y las leyes en toda la República de una manera invariable, llegue á producirse el caso en que haya violación del sistema republicano de gobierno ó requisición de autoridades constituidas, solamente su acción intervendrá, como siempre, para aplicar la Constitución y la Ley.

Después de haber vivido treinta años en la vida tormentosa de mi país, sé bien, señor Presidente, que todos, todos tenemos una parte en la responsabilidad de la situación á que hemos llegado.

¿Quién en la hora de combate, en la hora de la lucha, quién no se extravió? ¿quién alguna vez no perdió el rumbo? ¿quién alguna vez no incurrió en una desviación de la ley, que la pasión ocultaba ante sus ojos?

Pero cualquiera que sean las responsabilidades que á todos y á cada uno de los hombres políticos en este país les corresponde, en su estado actual, yo digo, señor Presidente, que no es la hora de la recriminación, es la hora de la reparación!

¿Por qué, señores Senadores, no he de repetir desde este asiento ministerial lo que en tantas ocasiones repetí en el seno de esta Cámara, cuando me sentaba en ella, como uno de sus miembros? ¡Cuántas veces al terminar aquellas discusiones que enardecían la opinión pública y nos enardecían á nosotros mismos, no he apelado al patriotismo de ella para que pusiéramos una valla á los errores que se habían venido acumulando y para que tomáramos una nueva vía, á ver si conseguíamos al fin ver á nuestra patria organizarse y feliz!

¿Pueden creer los señores Senadores que el Ministro de 1893 no tiene las ideas que el Senador que ha predicado aquellos principios y ha tenido esos sentimientos desde 1876 hasta 1891?

¿No conseguiré impulsarles, en lo que á mi toca, la confianza á que tiene derecho un hombre sincero, que ha procedido con honradez toda su vida? Pero más que la

confianza que puedo inspirar, ¿no se la inspira el primer magistrado de la República, que es un anciano venerable, señor Presidente, que si ha podido incurrir en error, jamás tortura su conciencia la duda de no haber querido cumplir con su deber? (*Aplausos.*)

¿No se la inspiran, señor Presidente, los miembros de este Gabinete, todos hombres puros y honrados, que pueden presentar su vida entera á los ojos de la República.....—(*Aplausos y bravos,*) y vivir, como el ciudadano romano, en casa de cristal, para que todo el pueblo lo vea por dentro y por fuera?—(*Aplausos.*)

Señor Presidente, por mi parte lo declaro: si yo faltara á la confianza que el señor Presidente de la República ha depositado en mí; si yo faltara á la confianza de mis dignos compañeros de gabinete; si yo faltara á la confianza con que me protege la opinión de mi país, permitiendo que mis actos fueran inspirados por la pasión, por el odio, por el egoísmo, por sentimientos estrechos y mezquinos de cualquier naturaleza que fueran, me sentiría deshonrado para toda mi vida.—(*Aplausos.*)

Y con esta seguridad que ofrezco al honorable Senado y que abona mi vida entera, yo le pido á la Cámara que declare si tiene confianza en el Poder Ejecutivo de la Nación.—(*Aplausos prolongados.*)

Señor Tello—Pido la palabra.

Recogiendo la última frase del señor Ministro de la Guerra, á lo que únicamente voy á referirme, yo, particularmente, creo que podría manifestar mi confianza como la manifiesto; pero como no entra en la letra ni en el espíritu de nuestra legislación parlamentaria dictar votos de confianza ó de censura, creo que no podemos hacerlo.

Señor Ministro de la Guerra—Acepto las opiniones del señor Senador y retiro mi indicacion, aunque sean otras mis opiniones.

Señor Igarzábal—De todas maneras el Ministerio nos deja muy grata impresión.—(*Aplausos.*)

Señor Presidente—¿El señor Senador no necesita más explicaciones del señor Ministro?

Señor Tello—Me he dado por satisfecho particularmente.

Señor Presidente—Ha terminado el objeto de la sesión.—(*Aplausos prolongados.*)

—Eran las 5 p. m.

—Es versión auténtica, *Angel Menchaca*, Director de Taquígrafos.

TELEGRAMAS OFICIALES

De San Juan

Julio 12.

Excmo. señor Presidente de la República.

La Comisión Ejecutiva del Club Liberal de San Juan, reunida en esta fecha, se congratula por el acertado nombramiento de Ministros de Estado hecho por V. E., en los respetables ciudadanos doctor Aristóbulo del Valle, doctor Mariano Demaría, doctor Enrique S. Quintana, doctor Lucio V. López y don Valentín Virasoro, porque piensan que ese Gabinete encarna los anhelos de reacción política del pueblo argentino. Saludamos á V. E.—Manuel José Godoy, Presidente; A. Sarmiento, Isaac Quiroga Rosa, Juan A. Quiroga, Hilario Furque, Daniel Moscó, Ruperto Godoy Carril, Justo V. Díaz, Manuel Castro.

De Bahía Blanca

Señor Director de Correos y Telégrafos, doctor Carlos Carlés.

Julio 13 de 1893.

El estado del tiempo es el siguiente:

Biedma—Garuó ayer de una á seis p. m. Hoy nublado, calma, frío.

Choelechoel—Llueve despacio sin viento.

Negro Muerto—Tiempo lluvioso, fresco, calma.

Conesa—Ayer llovió por intervalos todo el día, hoy sigue igual, tiempo muy pesado, calma y frío.

Olavarría—Nublado, anoche llovió desde las 7 y 30 hasta esta mañana.

Sauce—Nevando, gran neblina.

En las demás oficinas tiempo bueno, frío.—Salúdalo atentamente—*French.*

AVISOS OFICIALES

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Por el presente, se llama á licitación por el término de treinta días para la **impresión de quinientas mil boletas y mil registros** para la Inscripción Cívica Nacional.

Las propuestas so recibirán en la Subsecretaría del Ministerio el día 11 de Agosto del corriente año, á las 2 de la tarde, debiendo ser hechas en un sello de cinco pesos moneda nacional y venir con la garantía correspondiente. Por las demás condiciones y muestrario para la confección de las boletas y registros puede ocurrirse todos los días hábiles, de 1 á 5, á la oficina del Oficial Mayor de este Ministerio.— Buenos Aires, Julio 10 de 1893. — *Francisco Beazley*.

Dirección General de Correos

Llámase á propuestas durante 30 días para efectuar el **transporte de correspondencia** entre La Rioja, Patquia y Chumbicha.

Por datos ocurrir á la Secretaria General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Junio 27 de 1893. — *Pedro N. Eliçagaray,* Secretario General.

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el **transporte de la correspondencia** entre Dolores y Ajó.

Por datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos—Buenos Aires, Junio 27 de 1893.—*Pedro N. Elicagaray,* Secretario General.

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar el **transporte de la correspondencia** entre Saladillo y General Alvear.

Por datos ocurrir á la Secretaria General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Junio 27 de 1893.—*Pedro T. Eliçagaray,* Secretario General.

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar el **transporte de la correspondencia** entre Santiago del Estero y Santa Cruz.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Junio 27 de 1893.—*Pedro T. Eliçagaray,* Secretario General.

Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública para la compra de **quince mil palmas**. Por el pliego de condiciones ocurrir á la secretaría de la Comisión, Bolivar 339, de 2 á 4 p. m. Las propuestas serán abiertas el 20 de Julio á las 3 p.m. en presencia de las personas que deseen concurrir.—Aristides Villanueva, Vicepresidente.—*Eduardo Livinsgton*, Secretario.

Departamento de Obras Públicas de la Nación

Por disposición del señor Director de este Departamento, llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para las obras de refacción en el edificio de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, de acuerdo con las especificaciones y presupuestos que estarán á la vista de los interesados en esta Secretaría. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 27 de Julio proximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 21 de 1893.—*El Prosecretario.*

Por disposición del señor Director de este Departamento, llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para las obras de refacción en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Luis, de acuerdo con las especificaciones y presupuestos que estarán á la vista de los interesados en esta Secretaría. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 29 de Julio próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 2ae 1893.—*El Prosecretario.*

Por disposición del señor Director de este Departamento, llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para las obras de refacción en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, de acuerdo con las especificaciones y presupuesto que estarán á la vista de los interesados en esta Secretaría. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 29 de Julio próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 21 de 1893.—*El Prosecretario.*

Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de los siguientes *materiales y artículos de consumo:*

Aceite (varias clases), estopa, jabón amarillo, escobas, cepillos, pintura blanca, carbón coke inglés, tablas, tirantillos, etc.

También para la provisión de 50.000 kilogramos de maiz y 30.000 kilogramos pasto seco,

El pliego de condiciones puede verse en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia, 1255 ,de 1 á 4 p. m.

Las propuestas podrán hacerse por cada artículo, por varios á la vez ó por todos los que son objeto de la licitación. Las propuestas presentadas se abrirán el día 27 de Julio próximo á las 3 p. m., en presencia de la Comisión y de los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, Junio 26 de 1893. —*El Secretario.*

En cumplimiento de lo que dispone el art. 9º de la ley 1917, y á pedido de los respectivos propietarios, se llama á licitación por el término de diez días para **la construcción de las obras domiciliarias** en las fincas siguientes:

Uruguay 754, San Martín 262, Paraguay 958, Artes 1091, San Juan 790, General Viamonte 1362, Arenales 1281, Montevideo 976, Paraná 960, Tucumán 1553.

Los planos y pliegos de condiciones pueden verse en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias y Construcciones, calle Rivadavia 1255, de 1 á 4 p. m. Las propuestas se presentarán por separado para cada obra á construirse y se abrirán el día 8 de Julio próximo á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 27 de 1893.—*El Secretario.*

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Siendo necesario adquirir en plazá **mil toneladas de carbón Cardiff**, destinadas al consumo de la maquinaria hidráulica, locomotoras al servicio del puerto y usina de luz eléctrica, durante los meses de Agosto á Diciembre inclusive del presente año, se llama á propuestas por el término de ocho días, contados desde la fecha, sobre las siguientes bases:

1ª El carbón será de primera calidad, debiendo entregarse en la maquinaria hidráulica y parte en la usina de luz eléctrica, situadas en el puerto, previa verificación de su peso, reservándose la Aduana el derecho de rechazar toda partida que resultase ser de calidad inferior.

2ª El proponente tendrá obligación de practicar la entrega á medida que se efectúe el consumo, pero ésta no podrá ser menor de doscientas toneladas mensuales.

3ª Las propuestas se presentarán á la Secretaría de la Administración de Aduana en papel sellado del valor de cinco pesos, expresando el valor de la tonelada métrica en oro sellado, ó su equivalente en moneda de curso legal acompañadas de un comprobante que justifique haberse depositado en el Banco de la Nación, á la orden del administrador de la Aduana, el cinco por ciento sobre el importe total de ellas.

4ª Mensualmente se presentarán á la Aduana las cuentas, con el conforme del Jefe de la Oficina de Movimiento y los comprobantes de entrega, por el importe de las cantidades suministradas durante el mes, las que serán elevadas al Ministerio de Hacienda para su abono al contado.

5ª El dia 15 del presente mes de Julio, á las 4 p. m., se abrirán las propuestas en la Secretaría de la Administración en presencia de los interesados y con la intervención del señor Escribano Mayor de Gobierno á efecto de ser remitida al Ministerio de Hacienda para la aceptación de la que resultase más ventajosa.—Buenos Aires, Julio 6 de 1893.—*S. Baibiene.*

Ministerio de Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación

Por resolución del Consejo Escolar de este distrito se saca á licitación, por el término de 30 días á contar desde la fecha, la **construcción del edificio para escuelas** que debe verificarse en esta localidad y cuyos planos, etc., estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 2 p. m., en la Secretaria escolar.—Las propuestas deben ser presentadas en papel sellado de 5 $ m/n y se abrirán en presencia de los interesados, de 1 á 2 p. m., al terminar el plazo de este aviso.—El Consejo Escolar, con anuencia de la Dirección general, se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas. — Trenque-Lauquen, Junio 12 de 1893.—Domingo Barreiro Jordán. — *Francisco Rodón*, Secretario.

Ministerio de Marina

Comisaría General de Marina

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias á contar desde la fecha del presente aviso para el **servicio del acarreo y lanchage** de esta Comisaría.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en esta Contaduría, Paséo de Julio, 564.—Buenos Aires, Julio 10 de 1893.—*El Comisario General.*

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, á contar desde la fecha del presente aviso, para la provisión de artículos de camas con destino á la tripulación de la corbeta «La Argentina».

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en esta Contaduría, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Junio 27 de 1893.—*Federico W. Fernández,* Oficial Mayor.

Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital

ALUMBRADO ELÉCTRICO DEL RIACHUELO

Llámase á licitación para la instalación del alumbrado eléctrico del Riachuelo desde el antepuerto hasta el Puente de Barracas: la licitacion comprende la construcción del edificio para la Usina, la instalación de ésta y de 200 lámparas de arco.

El pliego de condiciones y los planos están á disposición de los interesados en la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, situada frente á la Exclusa Sud del Puerto.

Las propuestas deberán sujetarse á la ley de Obras Públicas y serán abiertas en la Administración de Rentas de la Capital, el 1º de Agosto, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Julio 3 de 1893.— *Domingo Noceti,* Ingeniero Jefe.